



# **DIARIO DE DEBATES**

2015-2018

**Sesión N° 071**

Jueves 11 de Mayo de 2017

**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL**

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**

MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO, 2017



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Manuel López Meléndez**  
INTEGRANTE

**Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez**  
INTEGRANTE

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Rosa María de la Torre Torres**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Wilfrido Lázaro Médina**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. María Macarena Chávez Flores**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
APOYO PARLAMENTARIO

**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A  
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS

**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y  
ASUNTOS EDITORIALES

**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MICHOCACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Versión Estenográfica  
Sesión Número 071

*Mesa Directiva:*

Presidenta

Dip. Pascual Sigala Páez [PRD]

Vicepresidenta

Dip. Rosa María de la Torre Torres [PRI]

Primer Secretario

Dip. Wilfrido Lázaro Medina [PRI]

LUGAR: Morelia, Michoacán.  
FECHA: 11 de mayo de 2017.  
RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.  
APERTURA: 11:25 horas.

**Presidente:**

Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Segundo Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario. Sesión ordinaria del día jueves 11 de mayo de 2017. [Timbre]

Se solicita a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

**Segunda Secretaria:**

Con su permiso, Presidente:

Aguilera Rojas José Guadalupe, Alcántar Baca Jeovana Mariela, Arreola Ortega Raymundo, Ávila González Yarabí, Berber Zermeño Eloísa, Bernal Martínez Mary Carmen, Campos Huirache Adriana, Campos Ruiz Francisco, Cedillo Hernández Ángel, Chávez Flores María Macarena, De la Torre Torres Rosa María, Figueroa Ceja Juan Manuel, Figueroa Gómez Juan, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, García Chavira Eduardo, el de la voz [Gómez Trujillo Héctor], González Sánchez Alma Mireya, Hernández Íñiguez Adriana, Hinojosa Campa José Jaime, Iturbide Díaz Belinda, Lázaro Medina Wilfrido, López García Roberto Carlos, López Meléndez Manuel, Maldonado Hinojosa Roberto, Mendoza Guzmán Mario Armando, Miranda Arévalo Rosalía, Moncada Sánchez José Daniel, Núñez Aguilar Ernesto, Ochoa Vázquez Sergio, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Prieto Gómez Raúl, Puebla Arévalo Juan Pablo, Quintana León Socorro de la Luz, Quintana Martínez Carlos Humberto, Ramírez Bravo Jua-

nita Noemí, Ruiz González Xochitl Gabriela, Sigala Páez Pascual, Villanueva Cano Andrea, Villegas Soto Miguel Ángel, Zepeda Ontiveros Enrique.

Presidente, le informo que contamos con el quórum necesario para sesionar.

**Presidente:**

Muchas gracias. Secretario.

**Habiendo quórum, se declara abierta la sesión.**

Solicito a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno de los asuntos que han de someterse a su consideración.

**Primer Secretario:**

Sesión ordinaria del día jueves  
11 de mayo de 2017.

*Orden del Día:*

- I. Lectura y aprobación en su caso del Acta Número 070, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo del año 2017.
- II. Lectura de la comunicación mediante la cual la diputada Yarabí Ávila González, Presidenta de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, presenta el Primer Informe Trimestral del Seguimiento y Actividades del Ejercicio 2017, remitido por el Titular de la Auditoría Superior de Michoacán.
- III. Lectura de la comunicación mediante la cual el diputado Mario Armando Mendoza Guzmán, Presidente de la Comisión de Gobernación, solicita prórroga para dictaminar la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que tome las medidas necesarias que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas claras y oportunas dentro de las estructuras del Ejecutivo del Estado, las entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.
- IV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversos artículos a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado José Daniel Moncada Sánchez, del Partido Movimiento Ciudadano e integrante de la Representación Parlamentaria.

V. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se modifica la denominación del Capítulo V, se reforma el artículo 102 y se le adicionan dos párrafos de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

VI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Manuel López Meléndez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

VII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Raymundo Arreola Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

VIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un párrafo al artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

IX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción X, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Roberto Maldonado Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

X. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se derogan y reforman diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, elaborado por las comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

XI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas dis-

- posiciones del Código Electoral, de la Ley Orgánica Municipal, y de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana; de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.
- XII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se determina la improcedencia de la denuncia de juicio político presentada en contra de diversos servidores públicos del Estado de Michoacán, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.
- XIII. Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Acuerdo donde se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y Presidentes Municipales a que, a través de los organismos y programas a su cargo, asignen un presupuesto a las radios comunitarias y culturales, como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- XIV. Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los Titulares de los Gobiernos Municipales de la entidad para que elaboren, expidan, publiquen, implementen, vigilen y cumplan con la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo y emitan su Reglamento, presentada por la diputada Yarabí Ávila González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- XV. Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Acuerdo para exhortar al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán para que implemente en sus respectivos reglamentos las bases, parámetros y mecanismos para la construcción y reparación de las vialidades, presentada por la diputada Rosa María de la Torre Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- XVI. Lectura, discusión y votación en su caso del Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita la comparecencia del Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- XVII. Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como al Titular de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, a efecto de que diseñen el Plan, Programa y Protocolo de Contingencia Ambiental Atmosférica, presentada por la diputada Socorro de la Luz Quintana León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- XVIII. Lectura de la Propuesta de Acuerdo por el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Salud en el Estado y las diferentes entidades gubernamentales para que, dentro de la esfera de su competencia, se intensifique la promoción de programas y campañas de información enfocados a la donación de órganos, presentada por el diputado Raúl Prieto Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- XIX. Lectura del posicionamiento del derecho de las poblaciones en situación de calle, presentado por la diputada Nalleli Julieta Pedraza Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- XX. Se da cuenta de la recepción de la denuncia presentada por el ciudadano Daniel Chávez García, Comisionado del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra del Comisionado Presidente de dicho instituto.
- Es cuanto, señor Presidente.
- Presidente:**
- Muchas gracias.
- Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.
- Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada...
- Gracias.
- ¿En contra?...
- ¿Abstenciones?...
- Aprobado el orden del día.**
- ¿Sí, señor diputado Daniel?...
- Dip. José Daniel Moncada Sánchez:**
- Para que me haga el favor de registrar que mi voto fue en contra del orden del día.
- Presidente:**
- Registre, por favor, Servicios Parlamentarios, un voto en contra del orden del día del diputado Daniel Moncada.



EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 070, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2017, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo...

Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se dispensa el trámite de su lectura.**

Y se somete para su aprobación en votación económica el contenido del acta.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo...

Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado el acta y su contenido.**

EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación presentada por la diputada Yarabí Ávila González, Presidenta de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

**Primer Secretario:**

Dip. Pascual Sigala Páez,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado.  
Presente.

Con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 17 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán; 82 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior, y como medio de interlocución entre el Congreso y la Auditoría Superior, mediante oficio número ASM/1092/2017 remitido por el Audi-

tor Superior recibido con esta misma fecha, se recibió el Primer Informe Trimestral del Seguimiento y Actividades del Ejercicio 2017, tanto en medio magnético como en cuatro tantos para conocimiento; por lo anterior y a efecto de enterar al Pleno, le solicito sea listado en el orden del día de la próxima sesión para dar el trámite correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Gracias, diputado.

**Túrnese a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán para estudio, análisis y dictamen.**

EN CUMPLIMIENTO DEL TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por el Presidente de la Comisión de Gobernación.

**Segundo Secretario:**

Dip. Pascual Sigala Páez,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Con fundamento en los artículos 60 y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y como Presidente de la Comisión de Gobernación, solicito prórroga para dictaminar la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que tome las medidas necesarias que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas claras y oportunas dentro de las estructuras del Poder Ejecutivo, las Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, presentada por el diputado Roberto Carlos López García, del Partido Revolucionario Institucional, la que fue turnada al Comisión de Gobernación con fecha 21 de diciembre de 2016 para estudio y, debido a que a la fecha no ha fenecido el término señalado por la ley para dictaminarla, es necesario para esta Comisión contar con mayor tiempo para su estudio y análisis, razón por la que se solicita prórroga para continuar con su estudio y análisis y estar en condiciones de elaborar un dictamen con proyecto de acuerdo con estricto apego a la legislación vigente.

Sin más por el momento, agradecemos la atención a la presente y le reiteramos la seguridad de nuestra atenta consideración.

Atentamente

Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán  
*Presidente de la Comisión de Gobernación*

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso, somete para su aprobación en votación económica la solicitud presentada.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo...

Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se concede la prórroga solicitada por el Presidente de la Comisión de Gobernación.**

EN CUMPLIMIENTO DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado José Daniel Moncada Sánchez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del  
 Dip. José Daniel Moncada Sánchez*

Con su permiso, diputado  
 Presidente, Pascual Sigala Páez.  
 Compañeros, compañeras legisladores.  
 Medios de comunicación.  
 Ciudadanos que nos acompañan:

El día de hoy quiero presentar esta iniciativa, de nueva cuenta, porque al principio de esta Legislatura su servidor presentó una iniciativa referente a la revocación de mandato; no ha sido dictaminada, ni a favor ni en contra, está en la vil *congeladora* legislativa. Y no he sido el único, dos compañeros legisladores, la diputada Mary Carmen, el diputado Miguel Ángel Villegas, también ya presentaron iniciativas en este sentido, cosa que los felicito.

Esta iniciativa que presento hoy es relativa a la figura de democracia participativa de revocación de mandato, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los partidos, en mayor o en menor medida, viven la peor crisis de su historia. El grado de abstencionismo en cada contienda así lo demuestra, va a la alza; y la última Encuesta País, del Instituto Nacional Electoral, revela que solamente el 12% de los ciudadanos encuestados aprueban la labor de los partidos; esto significa que el 88% de los ciudadanos reprueba el sistema de partidos vigentes.

Claro que la vía no es aniquilar al sistema de partidos políticos, como algunos proponen; la vía es fortalecerlos, sí, pero también ensanchar los mecanismos de participación ciudadana y las figuras de democracia participativa y deliberativa; porque mientras sigamos aferrados a este sistema de democracia «representativa», que hoy no se representa ni a sí mismo, este sistema va derecho al fracaso.

La idea ¿cuál es? Complementar y asociar un sistema con otro, claro que son totalmente compatibles, el sistema de partidos no está peleado con el sistema de democracia participativa. ¿Quién dijo que el concepto de democracia debe estar asociado al tema de los partidos, o que es monopolio de ellos? Este concepto, el concepto de democracia, solo se entiende si va acompañado de la libre participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, no solamente en las urnas, no solamente en la mampara electoral, sino todos los días de manera cotidiana.

Si bien el sistema político mexicano ha evolucionado hasta convertirse en un gran entramado jurídico, y reconoce y garantiza el derecho de los ciudadanos a participar en política, la realidad es que hoy este derecho se circunscribe solamente a las elecciones; es decir, los ciudadanos solamente existen en periodos electorales. El verdadero muro que separa a la clase política tradicional y a los ciudadanos, claro que es la corrupción y la impunidad, por ello necesitamos generar figuras que castiguen los malos manejos de los recursos públicos.

Hoy amanecemos con una noticia, del ex tesorero, ex secretario de Finanzas, Humberto Suárez: fue inhabilitado; pues se la dejaron barata, son vacaciones pagadas, es una jubilación anticipada. Todo lo que se llevó, y una triste inhabilitación.

Por eso tenemos que generar mecanismos que pongan un fin al tema de la corrupción y la impuni-

dad. Hoy esta Legislatura está pensando en reglamentar la figura de la reelección, y qué bueno, es un mandato constitucional, ahí no podemos engañar a nadie, esta Legislatura tiene que reglamentarla, sí o sí; el problema es que la reelección, si no va acompañada de la revocación de mandato, es solamente un premio para los políticos y los partidos, y los ciudadanos quedarán otra vez de manera marginal en la toma de las decisiones públicas.

La revocación de mandato es, según el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, «revocar»: «Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución». Por otra parte, por mandato se entiende el «encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, alcaldes, regidores, síndicos, o inclusive en el caso del gobernador».

En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad es orientar la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte, la revocación constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir de un cargo público a una autoridad que no está cumpliendo con sus expectativas. Muy fácil esta iniciativa, se resume en un concepto sencillo: el que pone tiene el derecho de quitar, artículo 39 constitucional.

En el plano internacional, diversas figuras en este sentido han sido exploradas, y las propuestas hechas para implementar este mecanismo hoy son norma vigente, como en Perú, Colombia, Ecuador, Venezuela, Bolivia, Argentina y Cuba –que luego se cree que Cuba de democrático no tiene nada–, así como por supuesto Estados Unidos y Suiza, ambos países fueron los pioneros en el mundo de introducir esta figura.

¿Qué les propongo, compañeras y compañeros diputados? Que hagamos de los ciudadanos nuestros aliados, la mejor forma de generar pesos y contrapesos, hagámoslo propiciando la propuesta inteligente y pacífica que, como todo reclamo, señala los errores y omisiones de las autoridades, pero que se encamina por las amplias y sanas vías de la legalidad, dejando atrás la intransigencia y la violencia.

La revocación de mandato en Michoacán debe constituirse como un instrumento accesible, que realmente pueda llevarse a cabo. Si bien en Michoacán hoy contamos con una Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, estos instrumentos, aunque sean bondadosos en la ley y bien intencionados, son imposibles de alcanzar, no incentivan la participación; no sin dejar de mencionar que una vez asociados, a los

ciudadanos o a los grupos organizados, son rara vez tomados en cuenta, como las iniciativas ciudadanas que llegan a este Congreso: duran años o meses, ahí en la *congeladora*.

Les propongo que lo hagamos ahora. Si hoy vamos a sacar, si hoy se va a aprobar la figura de la reelección, es un momento histórico para Michoacán, donde a cien años de la Constitución Federal, podamos demostrar que le queremos regresar el poder a los ciudadanos.

Hoy los michoacanos aspiran a una auténtica democracia, representativa, sí, pero también participativa y deliberativa; que haga de sus intereses estén enmarcados en la agenda pública, y que su voluntad sea la ley suprema y principal, y que sea el elemento fundamental para que sus representantes actúen.

Como legisladores, tenemos la obligación de pugnar por el establecimiento de herramientas que maximicen los derechos, que fomenten e incentiven la participación política, ampliando los canales de la democracia.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración, de nueva cuenta, esta iniciativa, que solicito atentamente que sea dictaminada.

Es cuanto, diputado Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado Moncada.

**Túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana para su estudio, análisis y dictamen.**

EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, *Lupillo*, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa.

*Exposición de motivos del  
Dip. José Guadalupe Aguilera Rojas*

Dip. Pascual Sigala Páez,  
Presidente de la Mesa  
Directiva del Congreso.  
del Estado de Michoacán.  
Compañeros, compañeras  
diputados, diputadas.  
Personas que nos  
honran con su presencia.  
Medios de comunicación:



El que suscribe, José Guadalupe Aguilera Rojas, Diputado integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, e integrante del Grupo Parlamentario del PRD, y con fundamento en el artículo 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración del Pleno la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se modifica la denominación del Capítulo V, se reforma el artículo 102 y se le adicionan los párrafos segundo y tercero de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán*, de acuerdo a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, en México y en el Estado de Michoacán se han desarrollado nuevas preferencias y modalidades en la práctica del turismo, donde el turista es más participativo y busca tener experiencias significativas de las expresiones que el medio rural ofrece, interactuando de una manera más estrecha y de contacto con la naturaleza.

El turismo de naturaleza o alternativo surge de la búsqueda de los turistas de acercarse a la naturaleza de una forma más directa y activa, pero a la vez más responsable, valorando y respetando las particularidades naturales y socioculturales autóctonas de los lugares visitados.

La Secretaría de Turismo Federal, en su página oficial, define el turismo de naturaleza como los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, de respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.

El turismo de naturaleza se divide en tres grandes segmentos: ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural. La realización de actividades de turismo de naturaleza, en cualquiera de sus tipos, implica riesgos para los turistas, principalmente cuando llevan a cabo actividades de turismo de aventura.

El turismo de aventura son los viajes y/o actividades con el fin específico de explorar una nueva experiencia, que por lo general supone el riesgo advertido o controlado, asociado a desafíos personales en un medio ambiente natural o en un exótico escenario al aire libre.

El turismo de aventura está destinado a toda clase de personas, pero en especial a las que les gusta las actividades relacionadas al aire libre; también

este tipo de turismo está unido al deporte de riesgo, para la gente que le gusta pasar momentos de adrenalina.

En el Estado de Michoacán está aumentando la popularidad del turismo de aventura, cada vez son más las personas que visitan lugares donde puedan llevar a cabo sus actividades, buscando experiencias diferentes que las conviertan en únicas y memorables.

En nuestra entidad, las actividades de aventura más practicadas son: excursionismo, rapel, escalada, ciclismo de montaña, cañonismo, tirolesa, kayak entre otras.

La tirolesa es una de las actividades que ha tenido más desarrollo, ya que cada día es mayor el número de personas y visitantes que buscan realizar esta actividad. Se calcula que, a la fecha, hay más de cincuenta tirolesas instaladas en el Estado, y se está incrementando la demanda para nuevas instalaciones.

Como se ha mencionado anteriormente, las actividades relacionadas con el turismo de naturaleza conllevan riesgos para los turistas que lo practican, principalmente el turismo de aventura. Sin embargo, a la fecha no existe en el Estado de Michoacán una normatividad que regule la práctica del turismo de aventura en las diferentes modalidades que se realizan en la entidad.

A pesar de que se han incrementado y diversificado las actividades de turismo de aventura y su práctica está en aumento, los prestadores de servicios turísticos que existen en el Estado ofrecen sus servicios a los turistas, sin contar con la normativa de operación para desarrollar la actividad de manera segura; lo hacen de forma irregular, generando un riesgo latente a los turistas y usuarios locales.

Por lo antes mencionado, la Secretaría de Turismo debe emitir las reglas de operación para los segmentos del turismo de naturaleza, principalmente el de aventura. Esto con el fin de establecer las reglas para que las empresas o prestadores de servicios turísticos planifiquen las actividades que llevan a cabo, tomando en cuenta el factor riesgo, y las realicen de manera segura.

Asimismo se debe llevar a cabo un registro de los prestadores de servicios turísticos, a efecto de conocer el lugar y el tipo de actividad que realizan, para que la Secretaría de Turismo verifique si lo están haciendo de acuerdo a las reglas que para su efecto se establezcan, y a la vez, revisar si las instalaciones y equipos son los adecuadas.

En la iniciativa que hoy presento, la Secretaría de Turismo del Estado deberá emitir las reglas a que se deben ajustar los prestadores de servicios turísticos de naturaleza, en las diferentes modalidades que se practican en el Estado, así como las que posteriormente se lleguen a practicar, con la finalidad de proporcionar las condiciones necesarias de seguridad a los turistas y a los usuarios.

Es cuanto, señor Presidente.  
Muchas gracias por la atención.

**Presidente:**

Gracias, señor diputado.

¿Con qué objeto, diputada Brenda?...

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:**

Si le puede solicitar al diputado *Lupillo* adherirme a su iniciativa, por favor.

**Presidente:**

Señor diputado *Lupillo*, ¿no tiene usted inconveniente que se adhiera la diputada Brenda a su iniciativa?... Y yo también, por favor, me apunto.

Tome nota, Servicios Parlamentarios, por favor.

**Túrnese a las comisiones de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente; y de Turismo, para estudio, análisis y dictamen.**

El diputado proponente del sexto punto del orden del día ha solicitado posponer su iniciativa.

EN CUMPLIMIENTO DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo Arreola Ortega a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del  
Dip. Raymundo Arreola Ortega*

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso,  
Dip. Pascual Sigala Páez.  
Compañeras y compañeros.  
Señoras y señores que hoy nos acompañan:

El Registro Civil es la institución del servicio administrativo a cuyo cargo se halla la solemnidad y publicidad de los hechos que afectan el estado civil de las personas, o los relacionados con éste, proporcionando el Estado un título de legitimación.

El registro del estado civil es imprescindible, ya que a través de éste se puede probar su condición de ciudadano, hijo, cónyuge, pariente, mayoría de edad, emancipación, etcétera, cuando de alguna forma una persona depende de cualquiera de estas condiciones para el ejercicio de algún derecho.

El valor social de esta institución es extraordinario, ya que en cualquier momento permite acceder con facilidad a la información de la personalidad civil, obtenida de todos y cada uno de los miembros del Estado, dotando con ello de una función de altísima importancia tanto desde el punto de vista público como desde el punto de vista privado.

Asimismo, esta importante institución se convierte en un medio útil para la sociedad, ya que sirve para dar seguridad y certeza al trato de la vida civil, debido a la solemnidad de la vida civil y de los actos jurídicos, y a la efectividad de los derechos que con ellos se crean, los cuales, debido a dicha solemnidad, es indispensable que consten de un modo fidedigno e indudable y que puedan ser conocidos por todo el mundo.

Aunado a lo anterior, el Registro Civil tiene una función de coordinación administrativa con otras instituciones, como el INEGI y el Registro Nacional de Población (RENAPO), para el establecimiento de procedimientos técnicos, a fin de convalidar recíprocamente la información que se derive de los actos del estado civil de las personas.

Dados los avances de la tecnología y de los sistemas de coordinación entre las instituciones federales, como lo es el Registro Nacional de Población, institución encargada por mandato legal de otorgar la Clave Única de Registro de Población (CURP), queda obsoleto lo preceptuado en la fracción número XVII de la Ley Orgánica del Registro Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, de hacer la gestión interna de obtención de dicha clave, al momento de que se llegaran a agotar las existentes, toda vez que el sistema de informática con el cual se trabaja en la actualidad, al momento del registro de nacimientos, asigna de manera automática esta Clave Única, sin posibilidad alguna de que se agoten.

Además, la función registral ha tenido una evolución importante dentro de la función del Registro Civil tanto de tipo operativo como lo ya manifestado, como de tipo legal; ello, en la inteligencia de que los requisitos que se solicitan a los extranjeros que realizan un trámite de los actos del estado civil en territorio nacional, y que por alguna razón tengan la necesidad de hacer uso de un derecho relacionado con dicha función, ha evolucionado, tal es el caso del matrimonio que se realice en el territorio de Michoacán.

La estancia y libre tránsito de los extranjeros en territorio nacional se rige por la Ley de Migración, la cual, de acuerdo a su última versión, se estableció en su artículo 9° que «Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte».

Es por todo lo anterior que se propone modificar el artículo 20 de la Ley Orgánica del Registro Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, ya que en el mismo aún se prevé como requisito indispensable para la celebración del matrimonio el permiso del Instituto Nacional de Migración, lo que sin duda es una antinomia con respeto a la ley de la materia antes mencionada.

La cual, para no hacer más difícil y gravoso el trámite ante la institución del Registro Civil, tratando en todo momento de no violentar los derechos humanos de los extranjeros, se excluyó este requisito en la Ley de Migración; sin embargo, dicho requisito sigue vigente en la ley, de ahí la necesidad de la presente reforma, ya que es obligación del Estado la adecuación de la normatividad a la evolución y desarrollo de la sociedad.

Gracias por su atención.

**Presidente:**

Gracias, señor diputado.

**Túrnese a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y dictamen.**

EN DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Mary Carmen Bernal Martínez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la  
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez*

Muy buenos días.  
Dip. Pascual Sigala Páez,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del  
Estado de Michoacán.  
Compañeras diputadas.  
Compañeros diputados.  
Medios de comunicación.  
Público que el día de  
hoy nos acompaña:

Mary Carmen Bernal Martínez, Diputada por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura, y con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta tribuna a presentar *Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un párrafo al artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán*, para lo cual me permito dirigir a ustedes la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el devenir histórico del ejercicio, uso y aplicación de las finanzas, recursos públicos y el buen manejo de los mismos, encontramos una serie de aristas y prácticas que propician la corrupción en los diferentes niveles de gobierno.

Estas prácticas de corrupción conllevan una serie de inconvenientes sociales en detrimento de los ciudadanos, toda vez que provocan una deficiente administración de los mismos y, por tanto, una gran opacidad, que se ve reflejada en la pésima prestación de servicios y las deficiencias en las obras públicas, que en su gran mayoría adolecen de buenos materiales y, por ende, de buena calidad.

Es por ello que en esta iniciativa que hoy pongo a consideración de este Pleno, me referiré a los gobiernos municipales con el objeto de proponer un cambio de fondo en la designación del Contralor Municipal.

En un ayuntamiento democráticamente electo por el voto de los ciudadanos, las decisiones para los nombramientos de los funcionarios deben ser colegiadas y guardando los equilibrios, con el objeto de cuidar y velar por la buena marcha del gobierno municipal.

Entre otras tareas, corresponde al Contralor Interno de los municipios presentar al ayuntamiento un plan de trabajo anual en el primer trimestre del año; proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; verificar el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y sus programas; realizar auditorías periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; y vigilar la correcta aplicación del gasto público. Es por ello que su tarea es sustantiva y sirve de verificación, prevención y vigilancia, tanto de los programas de gobierno municipal como de la correcta aplicación del gasto público.

A la Contraloría Municipal corresponde, de acuerdo al artículo 57 de la Ley Orgánica del Estado, el control interno, la evaluación municipal y desarrollo administrativo, tarea sustantiva para la marcha de un buen gobierno; además establece que el titular será nombrado a propuesta de los miembros del ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes; lo que en la práctica no sucede, porque es nombrado a propuesta del Presidente Municipal, y con ello se le resta la autonomía que debe tener para desempeñar con puntualidad su trabajo.

Si logramos dotar a los gobiernos municipales de contralores municipales a que cumplan cabalmente con los requisitos de ley, y los dotamos de la autonomía necesaria para desempeñar con profesionalismo y objetividad su cargo, contribuiremos, sin duda, al saneamiento de las finanzas públicas municipales y a una correcta aplicación de los recursos públicos, pues tendremos un funcionario que será coadyuvante con una de las tareas sustantivas de este Congreso, como lo es la fiscalización de los recursos públicos.

Es por ello que propongo que se adicione al artículo 57 de la vigente Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, como una forma de equilibrio en el desarrollo de la función del municipio y con la finalidad de transparentar el uso y destino de los recursos públicos, que el contralor municipal sea nombrado a propuesta de una terna presentada por la primera minoría, entendiéndolo como primera minoría el partido político que en la contienda electoral quedó en segundo lugar en el cómputo de la votación; esto, sin duda, redundará en un efectivo control y una mejor transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente proyecto de decreto.

Es cuanto, diputado Presidente.  
Gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

**Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales para su estudio, análisis y dictamen.**

El noveno punto de orden del día ha sido pospuesto por el diputado proponente.

EN DESAHOGO DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto

mediante el cual se derogan y reforman diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, elaborado por las comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de decreto.

**Tercera Secretaría:**

DECRETO

**Artículo Único. Se deroga la fracción XIII del artículo 3°; se reforman los artículos 5°; 6° párrafo segundo; 17 párrafo catorce; 23 ter fracción IV; 24 último párrafo, 26 bis párrafo primero y segundo; 27 párrafos primero, catorce y quince; 35 párrafo tercero; 38 párrafo quinto; 39 párrafo primero; 41 párrafo segundo, 43 párrafo segundo; 44 párrafo primero y sexto; 45 párrafo tercero; 51 párrafo once y trece; 52 párrafo segundo; 52 bis fracciones I y II; 53 párrafos primero y segundo; 54, 55, 56, 57; 58 párrafo segundo, 59 párrafo primero; 65 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 66 párrafo primero y 67 párrafo primero; y se adiciona la fracción XXIX bis al artículo 3°; los artículos 57 bis; 57 ter; 57 cuater; 57 quintus; 57 sextus; 57 septimus y 57 octavus; de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:**

*Artículo 3°.* Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XII ...

XIII. (Derogado).

XIV. a XXIX. ...

XXIX bis. *Secretaría de Contraloría:* La Secretaría de Contraloría del Estado;

XXX a XXXI. ...

*Artículo 5°.* La aplicación de la presente Ley estará a cargo del titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, y de los ayuntamientos cuando las obras sean realizadas con recursos financieros propios, y la vigilancia de su cumplimiento se hará por medio de la Secretaría de Contraloría y del Ayuntamiento; así como de la Auditoría Superior de Michoacán en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras dependencias conforme a esta Ley o a otras disposiciones legales.

*Artículo 6°.* ...



En tratándose de obras que realicen los ayuntamientos y las entidades paramunicipales, con financiamiento total o parcial de recursos financieros estatales, conforme a los convenios que se celebren, se deberán observar, además, las disposiciones que dicten las autoridades estatales conforme a su competencia, y en este caso, su vigilancia estará a cargo también de la Secretaría de Contraloría.

(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

*Artículo 17. ...*

I a XII...

Las personas interesadas, al quedar inscritos en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas adquieren el carácter de contratistas. La Secretaría enviara a la Secretaría de Contraloría mensualmente el Padrón a efecto de que las especialidades otorgadas a los contratistas sean congruentes con la información para ello presentada por los interesados. El registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas tendrá vigencia de un año. Los contratistas tendrán la obligación de notificar a la Secretaría cualquier cambio en la información que proporcionaron para obtener su registro.

(...)  
(...)

*Artículo 23 Ter. ...*

I a III...

IV. El Titular de la Secretaría de Contraloría; y,  
V. ...

(...)  
(...)  
(...)

*Artículo 24...*

I a II...

(...)  
(...)

En la ejecución de las obras a que se refiere este artículo, la Secretaría de Contraloría y los ayuntamientos, podrán en cualquier tiempo verificar que se cuente con el expediente técnico, los programas de ejecución, así como de utilización de recursos humanos, maquinaria y equipo de construcción, los cuales deberán contar con la validación de la Dependencia Coordinadora del Sector, en su caso.

*Artículo 26 bis.* En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de Contraloría. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones para ello establecido, y en cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

En el caso de las proposiciones presentadas a través de medios electrónicos conforme a los lineamientos que para ello disponga la Secretaría de Contraloría y los órganos de Control para las demás áreas contratantes en el caso de los poderes judicial y legislativo o bien el cabildo para los efectos de los ayuntamientos y entidades paramunicipales, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto se establezcan.

(...)  
(...)

*Artículo 27.* Las convocatorias, que podrán referirse a una o más obras o servicios relacionados, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales así como en los sitios de la Secretaría de Contraloría y de la Dependencia, entidad, secretaria o entidad paramunicipal convocante, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, en el caso de los ayuntamientos la difusión electrónica será a través de sus portales electrónicos y contendrán:

I a XII...

(...)

En el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Contraloría, los ayuntamientos y el órgano de gobierno respectivo de las entidades paramunicipales, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato.

Cuando por los umbrales de la inversión se encuadre en el supuesto de una licitación de origen internacional, la Secretaría y la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias y a solicitud de las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, emitirán opinión que de origen a la emisión de un acuerdo administrativo en el que se fijen las condiciones que habrán de regir esa licitación, atendiendo siempre a las condiciones que en los tratados internacionales rijan.



*Artículo 35...*

(...)

La adjudicación y firma del contrato que celebren las dependencias y entidades lo harán saber a la Secretaría de Finanzas y Administración a efecto de que oportunamente se realicen las afectaciones presupuestales que de ello se deriven y a la Secretaría de Contraloría que en su ámbito de competencia realice los actos de verificación y control que incida en una debida ejecución, y en tratándose de contratos que celebren los ayuntamientos y entidades paramunicipales, se dará a conocer a la tesorería municipal y al órgano de gobierno respectivo, según se trate, para los efectos correspondientes.

(...)

(...)

*Artículo 38. ...*

(...)

(...)

(...)

De las modificaciones a que se refiere el presente artículo, el titular de la dependencia, entidad, ayuntamiento o el titular de la entidad paramunicipal de que se trate, informará lo procedente a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de Contraloría, y, en su caso, a la Dependencia Coordinadora de Sector, así como a la tesorería municipal y al órgano de gobierno, según corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere formalizado la modificación.

*Artículo 39.* Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales podrán rescindir administrativamente los contratos de obra en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos por razones de interés general; así como suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando al contratista, a la Secretaría de Contraloría y a las Tesorerías estatal y municipal, según corresponda. Éstas últimas, a su vez, incluirán en la cuenta pública correspondiente las causas que motivaron tales suspensiones.

(...)

I a II. ...

(...)

*Artículo 41. ...*

Las dependencias, entidades, ayuntamiento y entidades paramunicipales, comunicarán la suspensión o la rescisión del contrato al contratista, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Contraloría, y a la Dependencia Coordinadora del Sector, o bien, a la Tesorería municipal, según corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.

*Artículo 43. ...*

En tratándose de obras contratadas por dependencias estatales o entidades paraestatales, la Secretaría de Finanzas y Administración al realizar el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos a que se refiere el párrafo anterior y lo enviará a la Secretaría de Contraloría para el fortalecimiento de sus servicios.

(...)

*Artículo 44.* Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato de obra o prestación de servicios regulados por esta ley, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser ajustados aplicando para ello los factores de incremento conforme a los índices nacionales que al efecto se publiquen por la instancia competente, aplicando el ajuste que proceda conforme a la fórmula precio a precio. Cuando los costos relativos que requiera el contratista o la contratante no se encuentren dentro de los publicados, las instituciones procederán a calcularlos conforme a los lineamientos y metodología que formule la Secretaría de Contraloría. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica.

(...)

(...)

(...)

(...)

Las dependencias, entidades, ayuntamientos o entidades paramunicipales, informarán del aumento o reducción correspondiente, a la Secretaría de Contraloría, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dependencia Coordinadora de Sector, a la tesorería municipal y al órgano de gobierno respectivo, según corresponda.

*Artículo 45. ...*

(...)

La dependencia y entidad, ayuntamiento y entidad paramunicipal en el caso de que las obras sean ejecutadas con recursos financieros estatales,

comunicará a la Secretaría de Contraloría y en su caso, a la Dependencia Coordinadora de Sector, dentro de un plazo máximo de diez días naturales siguientes a la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que, si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan a este acto.

(...)  
 (...)  
 (...)  
 I a XI...  
 (...)

*Artículo 51...*

I a VIII. ...  
 (...)

El titular de la dependencia o entidad, deberá obtener el acuerdo emitido por la Secretaría en los términos de la competencia de que se encuentra investida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, fracción I en relación con el 5º de esta Ley, acuerdo que invariablemente deberá de acreditar que la adjudicación de que se trata se encuentra investida de los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez en el ejercicio de los recursos públicos, y en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha de iniciación de los trabajos, informar de estos hechos al Titular del Ejecutivo, a la Secretaría de Contraloría y a la Dependencia Coordinadora de Sector.

(...)

Los ayuntamientos y entidades paramunicipales deberán informar a la Secretaría y a la Secretaría de Contraloría cuando realicen obras con financiamiento total o parcial de recursos financieros estatales.

*Artículo 52. ...*

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra deberá considerarse individualmente a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos, límites o rangos que en consecuencia formule la Secretaría de Contraloría, los cuales deberán de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en los portales electrónicos del Gobierno del Estado de Michoacán, de la Secretaría y de la Secretaría de Contraloría, actualizándose anualmente. En ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere este artículo. Para el caso de

los ayuntamientos y entidades paramunicipales cuando realicen obras con recursos financieros estatales, los montos, límites o rangos de referencia serán formulados por el cabildo y por el órgano de gobierno, según se trate.

(...)

*Artículo 52 bis. ...*

I. Difundir la invitación en el sistema electrónico para ello determinado por la Secretaría de Contraloría y en los portales electrónicos del Gobierno del Estado, así como de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal de que se trate;  
 II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Secretaría de Contraloría y del órgano de control en la dependencia, entidad o ayuntamiento o entidad paramunicipal;  
 III a VI ...

*Artículo 53.* Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales cuando corresponda, deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Contraloría; en la forma y términos que éstas señalen, la información relativa a las obras que realicen o contraten, en el supuesto de los ayuntamientos y sus entidades, la información será enviada a sus áreas financieras.

La Secretaría de Contraloría, los ayuntamientos, el órgano de gobierno en tratándose de las entidades paramunicipales, el Congreso del Estado y la Auditoría Superior de Michoacán en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar las visitas, inspecciones o auditorías que estimen pertinentes y solicitar a quien corresponda todos los datos e informes relacionados con las obras, organizándose para tal efecto con la Dependencia Coordinadora de Sector, en su caso.

(...)

*Artículo 54.* Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, controlarán todas las fases de las obras públicas a su cargo; para tal efecto, establecerán los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con las normas que dicten el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Contraloría, los ayuntamientos y los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales, en el ámbito de sus competencias.

*Artículo 55.* La Secretaría de Contraloría, los ayuntamientos, los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales, el Congreso del Estado y la Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de sus competencias, podrán verificar que las obras y los servicios relacionados con ellas, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados.

*Artículo 56.* Las dependencias, entidades, órganos municipales y paramunicipales, proporcionarán todas las facilidades necesarias a fin de que la Secretaría de Contraloría, los ayuntamientos, los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales, el Congreso del Estado y la Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan realizar el seguimiento y control de las obras públicas.

*Artículo 57.* Cuando la Secretaría de Contraloría, el ayuntamiento, el órgano de gobierno de la entidad paramunicipal, el Congreso del Estado y la Auditoría Superior de Michoacán en el ámbito de su competencia, tenga conocimiento de que una dependencia, entidad, órgano municipal o paramunicipal, no se hubiera ajustado a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables, solicitará las aclaraciones que estime pertinentes; en su caso, comunicará la existencia de la violación precisando en qué consiste; asimismo, indicará las medidas que la dependencia, entidad, órgano municipal o paramunicipal deberá tomar para corregirla, fijando el plazo dentro del cual deberá subsanarla.

Dentro del plazo que se hubiere señalado, la dependencia, entidad, órgano municipal o paramunicipal responsable, dará cuenta a la Secretaría de Contraloría y a la Dependencia Coordinadora del Sector, al ayuntamiento, al órgano de gobierno, al Congreso del Estado o a la Auditoría Superior de Michoacán, según corresponda, sobre el cumplimiento que hubiera hecho.

*Artículo 57 bis.* Las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada, así como los ayuntamientos y entidades paramunicipales, al determinar el programa de realización de cada obra pública establecida en el artículo 2, fracción I de la presente Ley, deberán hacer de conocimiento público de forma impresa o mediante el uso de anuncios, de forma inmediata una vez que haya sido aprobada la obra pública a ejecutar y hasta el término de la misma, al menos la siguiente información:

I. Nombre del proyecto y su descripción;

II. Nombre del programa;  
 III. Autoridad responsable;  
 IV. Municipio, municipios o en su caso comunidades en las cuales se ejecutará la obra;  
 V. El contratante;  
 VI. Costo total de la obra y el presupuesto, desglosado por niveles o participantes;

VII. Periodo de ejecución:

a) Inicio; y,  
 b) Término; y,

VIII. Teléfono de la autoridad responsable, del órgano fiscalizador, así como medios de acceso para información y posibles quejas.

*Artículo 57 ter.* El uso de los anuncios referentes a informar la obra pública contenida en el artículo 2 fracción I, de la presente Ley, no deberá de ser utilizada para fomentar el voto o promocionar a algún partido político, acorde a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Michoacán.

*Artículo 57 cuarter.* Cada dependencia y entidad de la administración pública descentralizada, así como los ayuntamientos y entidades paramunicipales, asumirán el costo de generar la información impresa o en su caso de los anuncios.

Cuando la obra pública referente al artículo 2, fracción I, de la presente Ley sea convenida a nivel estatal y municipal, entre ambas partes se acordará la forma mediante la cual se deberá distribuir el costo y la imagen pública de la información.

*Artículo 57 quintus.* Cuando las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, así como los ayuntamientos y entidades paramunicipales realicen obra pública conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción I, de la presente Ley, ya sea esta por contrato o por adjudicación directa, bajo los procedimientos establecidos en la misma, los contratistas serán los directamente responsables de proporcionar la información señalada en el artículo 57 Bis de la presente Ley y sus reglamentos.

*Artículo 57 sextus.* Los criterios técnicos mediante los cuales deberá ser proporcionada la información contenida en el artículo 57 BIS, quedarán normados en el Reglamento de la presente Ley, así como en los reglamentos municipales. Debiendo conservar al menos los criterios siguientes:

I. Ubicación y tamaño que permita su correcta visibilidad;  
 II. Tipografía legible;  
 III. Temporalidad de la información de forma inmediata una vez que se aprueba la ejecución de la obra pública y hasta el término de la misma; y,

IV. Durabilidad y elaboración preferentemente con materiales biodegradables o reutilizables.

*Artículo 57 septimus.* Cuando la información sea dañada, alterada o extraviada, deberá ser inmediatamente repuesta por las autoridades responsables o por el contratista en su caso.

*Artículo 57 octavus.* La correcta supervisión y vigilancia para el cumplimiento de la publicación de la información se hará por medio de la Secretaría de Contraloría y del Ayuntamiento, a través de los órganos fiscalizadores respectivos. Y ante la omisión de la misma, se sancionará conforme a lo establecido en la presente Ley.

*Artículo 58. ...*

Cuando proceda, la Secretaría de Contraloría, o el ayuntamiento, la Auditoría Superior de Michoacán o los órganos de Control y Fiscalización Gubernamental según corresponda, deberán indicar a la dependencia, entidad, órgano municipal o paramunicipal contratante, la rescisión administrativa del contrato de que se trate así como la suspensión o cancelación de registro en el padrón de contratistas con motivo de la infracción a esta Ley.

(...)

(...)

I a VIII. ...

*Artículo 59.* La multa a que se refiere el artículo 58 será impuesta por la Secretaría de Contraloría, la Auditoría Superior de Michoacán o por el ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia, conforme a los criterios siguientes:

I a V. ...

*Artículo 65.* Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Secretaría de Contraloría, ante el ayuntamiento o ante el órgano de gobierno de la entidad paramunicipal que corresponda, según proceda, por los actos que contravengan las disposiciones de esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que éste ocurra, o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado, o bien, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1° del Código de Justicia Administrativa del Estado, podrá optar por ejercer los recursos legales y procedimientos que en éste se establezcan.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al órgano con-

vocante, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de adjudicación del contrato respectivo a fin de que las mismas se corrijan, debiendo las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales comunicar de tales eventualidades a la Secretaría de Contraloría u órgano de control del Municipio de que se trate a efecto de que se instrumenten las medidas correctivas que al respecto se deban de dictar.

Al escrito de inconformidad podrá acompañarse, en su caso, la manifestación aludida en el párrafo anterior, la cual será valorada por la Secretaría de Contraloría, el ayuntamiento o el órgano de gobierno respectivo, según corresponda, durante el período de investigación.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de Contraloría, el ayuntamiento, o el órgano de gobierno respectivo pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

*Artículo 66.* la Secretaría de Contraloría, el ayuntamiento o el órgano de gobierno, según corresponda, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior, realizará las investigaciones procedentes dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud, emitiendo la resolución que al respecto deba dictarse dentro de los cinco días naturales siguientes, misma que deberá comunicarse al promovente dentro de los tres días hábiles siguientes.

(...)

(...)

I a II. ...

*Artículo 67.* La resolución que emita la Secretaría de Contraloría, el ayuntamiento o el órgano de gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá como consecuencia:

I a III. ....

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su conocimiento y seguimiento.

*Tercero.* Los ayuntamientos y gobiernos ciudadanos en el ámbito de su competencia, tendrán un plazo de noventa días para elaborar o reformar en su caso, sus reglamentos en la materia, para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, a 14 de marzo de 2016.

**Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda:** Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja, *Presidente*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. José Jaime Hinojosa Campa, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.

**Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:** Dip. Manuel López Meléndez, *Presidente*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada Secretaria.

Leído el proyecto, se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase hacerlo del conocimiento de esta Mesa Directiva...

Toda vez que ningún legislador desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reserven. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

*Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Juanita Noemí Ramírez Bravo, a favor; Juan Manuel Figueroa Ceja, a favor; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Manuel López Meléndez, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Adriana Campos Huirache, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Socorro Quintana, a favor; Eloísa Berber, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Daniel Moncada, a favor; Enrique Zepeña, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Héctor Gómez Trujillo, a favor; Iturbide Díaz Belinda, a favor.*

**Presidente:**

¿Algún diputado hace falta de emitir su voto?...

[*Raymundo Arreola, en pro; Ernesto Núñez, a favor*]

¿Algún legislador hace falta de emitir su voto?...

[*Pascual Sigala, a favor*].

**Segundo Secretario:**

Presidente, le informo que fueron treinta votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Presidente:**

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto mediante el cual se derogan y reforman diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez:**

¿Diputado Presidente?...

**Presidente:**

¿Sí, señor diputado Moncada?...

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez:**

Antes de pasar al siguiente punto del orden del día, nada más solicitarle formalmente que la Mesa pueda leer el artículo 247 de la Ley Orgánica de este Congreso, por favor.

**Presidente:**

A ver, la primera parte de su intervención, diputado, perdón...

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez:**

Se lo vuelvo a plantear: solicitarle formalmente a la Mesa Directiva que pueda dar lectura íntegra del artículo 247 de la Ley Orgánica del Congreso, porque el siguiente punto tiene que ver con la reforma electoral. Está bien, pero recién nos acaban de reparar la *Gaceta Parlamentaria*, entonces le pido que dé lectura, por favor.



**Presidente:**

Antes de entrar al tema, porque no lo hemos abordado, ¿con qué objeto plantea usted esta lectura?...

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez:**

Solamente para mejor ilustración de su servidor y de mi compañero diputado Enrique Zepeda.

**Presidente:**

Solicito a la Segunda Secretaría dar lectura a la petición hecha por el diputado Moncada.

**Segundo Secretario:**

**Artículo 247.** No podrá discutirse ningún dictamen de Ley, Decreto o propuesta de Acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a los diputados, por lo menos con 24 horas de anticipación y publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Asimismo, sólo podrá modificarse la exposición de motivos respectivos, pero en ningún caso el proyecto de articulado normativo o acuerdo, salvo por el procedimiento reservado al Pleno.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Satisfecha su solicitud, diputado Moncada.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los jóvenes estudiantes del Colegio de Bachilleres, Plantel Yurécuaro, invitados por la diputada Adriana Hernández Íñiguez. Bienvenidos, jóvenes.

[Aplausos]

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 221 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, declara un receso por lapso de una hora. [Timbre]

[Receso]: 12:47 horas.

[Reanudación]: 15:00 horas.

**Presidente:**

Ruego a los colegas diputados y diputadas tomar sus lugares, sus curules. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder reanudar la sesión convocada.

**Segundo Secretario:**

Con su permiso, señor Presidente:

Aguilera Rojas José Guadalupe, Alcántar Baca Jeovana Mariela, Arreola Ortega Raymundo, Ávila González Yarabí, Berber Zermeño Eloísa, Bernal Martínez Mary Carmen, Campos Huirache Adriana, Campos Ruiz Francisco, Cedillo Hernández Ángel, Chávez Flores María Macarena, De la Torre Torres Rosa María, Figueroa Ceja Juan Manuel, Figueroa Gómez Juan, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, García Chavira Eduardo, el de la voz [Gómez Trujillo Héctor], González Sánchez Alma Mireya, Hernández Íñiguez Adriana, Hinojosa Campa José Jaime, Iturbide Díaz Belinda, Lázaro Medina Wilfrido, López García Roberto Carlos, López Meléndez Manuel, Maldonado Hinojosa Roberto, Mendoza Guzmán Mario Armando, Miranda Arévalo Rosalía, Moncada Sánchez José Daniel, Núñez Aguilar Ernesto, Ochoa Vázquez Sergio, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Prieto Gómez Raúl, Puebla Arévalo Juan Pablo, Quintana León Socorro de la Luz, Quintana Martínez Carlos Humberto, Ramírez Bravo Juanita Noemí, Ruiz González Xochitl Gabriela, Sigala Páez Pascual, Villanueva Cano Andrea, Villegas Soto Miguel Ángel, Zepeda Ontiveros Enrique.

Presidente, le informo que tenemos el quórum necesario para sesionar.

**Presidente:**

Muchas gracias.

**Habiendo el quórum, se reinicia la sesión.**

EN ATENCIÓN DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral, de la Ley Orgánica Municipal, y de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana; de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

**Primer Secretario:**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales así como de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Tercera

Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, por la que se reforman los artículos 18, 19, 21 y 189 del Código Electoral del Estado, los artículos 13 y 50 de la Ley Orgánica Municipal y los artículos 2 y 209 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, todas del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que estas Comisiones proceden a emitir el presente Dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 03 de mayo del 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 18, 19, 21 y 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 13 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y los artículos 2 y 209 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presentada por los integrantes de las Comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales así como de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

La iniciativa presentada expone de manera medular lo siguiente:

*Una de las aportaciones al Sistema Electoral Mexicano que trajo la reforma electoral del año 2014 y que sin duda, representa un reto muy grande en cuanto a establecer las bases para su implementación, es la que establece la elección consecutiva para funcionarios, derivado de la promulgación de la reforma en mención es necesario que tanto las entidades federativas como los partidos políticos, adecúen su normatividad al nuevo modelo electoral.*

*El tema de la elección consecutiva en puestos de elección popular en nuestro País, no es un tema sencillo de digerir, sobre todo por los acontecimientos vividos en diferentes momentos de nuestra historia en los que la perpetuación en el poder público de una sola persona y los resultados obtenidos durante las gestiones públicas de éstas, no han sido favorables para el grueso de la población.*

*Visto de este modo, pareciera que en el tema de la elección por periodos consecutivos, la encomienda es mucho mayor, pues no se trata únicamente de adecuar un marco normativo en el que se dé claridad y funcionalidad al tema de la elección consecutiva y que responda a los intereses y necesidades actuales de los gobernados, sino porque a través de dicho sistema normativo, se deben empezar a cambiar los conceptos, percepciones, ideas y cargas culturales negativas que en la mente del ciudadano común hoy día prevalecen.*

*Derivado de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del 2014, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:*

...

*Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*

...

*Asimismo el artículo 116, fracción segunda en su segundo párrafo establece:*

...

*Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*

...

*Como podemos apreciar, en la redacción de ambos artículos, faculta a las legislaturas de los Estados a establecer dentro de sus constituciones la elección consecutiva de presidentes municipales, regidores, síndicos y diputados.*

*En el Estado de Michoacán la reforma respectiva se llevó a cabo en la septuagésima segunda legislatura, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 25 de junio del 2014, en la misma se establece la elección consecutiva hasta por cuatro periodos para el caso de diputados y hasta por un periodo para el caso de presidentes municipales, síndicos y regidores, siempre y cuando su mandato no sea mayor a tres años.*

*Asimismo, la reforma citada en el párrafo que antecede, establece que los funcionarios públicos que con el carácter de suplentes hayan ejercido el cargo de propietarios, se les contabilizará como un periodo.*

*Sobra decir que ni la Constitución Local ni el Código Electoral Local establecen las reglas a las que se tendrá que sujetar la o el funcionario público que preten-*

da ser electo por un periodo adicional, por lo que, corresponde proponer a través de esta Iniciativa las reglas que regulen el procedimiento.

Por lo anterior es que se considera necesario llevar a cabo la reforma correspondiente en las leyes secundarias en materia electoral, estableciendo las reglas necesarias a fin de clarificar el proceso que deberán seguir aquellos funcionarios que deseen hacer uso de la elección consecutiva.

En el año 2016 la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, de esta Septuagésima Tercera Legislatura, realizó diferentes actividades entre las que destacan reuniones de trabajo con los órganos electorales de la Entidad, como lo es el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de igual manera se realizaron cuatro foros en distintas regiones de Michoacán en donde participaron los ciudadanos, académicos y funcionarios interesados en el tema, esto con el objetivo de realizar una reforma integral que atienda verdaderamente las demandas y necesidades que tiene actualmente nuestro sistema electoral en Michoacán.

Ahora bien y derivado de la información obtenida en las actividades mencionadas es necesario puntualizar el término que se propone dar en lo subsecuente a la figura que por muchos ha sido llamada «Reelección».

Considerando de igual forma para tal efecto que con fecha 30 de Noviembre de 2016 el Diputado Ernesto Núñez Aguilar presento al Pleno del Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y la cual fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, en dicha Iniciativa propone que la figura de Reelección sea empleada con el término de Elección Consecutiva, toda vez que la esencia de esta figura es con el objetivo de buscar la profesionalización de los funcionarios públicos, la continuidad de los planes y proyectos de las administraciones, dando la posibilidad de mantenerse en el cargo si la ciudadanía se lo permite a través de su voto en las elecciones; fortaleciendo así las instituciones.

La Elección Consecutiva es pues, como lo marcan nuestras constituciones, la posibilidad de los miembros de los ayuntamientos a ser electos por un periodo adicional; en el Poder Legislativo es la posibilidad de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, con el objetivo de permitir a los ciudadanos calificar en las urnas el trabajo de los integrantes de los ayuntamientos y de los legisladores, así como limitar a que utilicen sus lugares solo como trampolín y con ello promover que se elaboren, agendas municipales y legislativas con una visión a largo plazo.

Así es como, podemos establecer que el término más idóneo es el de Elección Consecutiva, mismo que en lo subsecuente será utilizado tanto en la presente exposición de motivos como integrado en la propuesta de reforma que se adjunta.

De igual forma y con el objetivo de armonizar a nuestra legislación local, respecto a lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Michoacán señalan de la Elección Consecutiva y en coordinación con las comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, hemos concluido en la necesidad de reformar los artículos 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán a efecto de que se incluya la posibilidad de Elección Consecutiva por un periodo adicional a los miembros de los ayuntamientos y el artículo 2 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de incluir la posibilidad de elección consecutiva de los Diputados Locales hasta por cuatro periodos consecutivos, clarificando con ello nuestra legislación en Michoacán, respecto a estos temas.

Por otro lado, existen temas relevantes, que es preciso clarificar, pues la información al respecto no es muy extensa, tales como el periodo de separación del cargo de aquellos que decidan contender haciendo uso de la multicitada figura, la Elección Consecutiva de la planilla completa o de manera individual.

Respecto del periodo de separación del cargo para aquellos que decidan contender por la vía de Elección Consecutiva será el mismo que actualmente se encuentra contemplado en la Constitución Política del Estado en los artículos 24 último párrafo, para el caso de los que deseen ser diputados, y 119 fracción IV, para el caso de los que deseen ser presidentes municipales, síndicos o regidores; sin embargo, se considera necesario incluirlo de manera precisa dentro del Código Electoral del Estado.

Asimismo por lo que respecta a la Elección Consecutiva de ayuntamientos, existe la incógnita si la misma debe ser de manera conjunta con toda la planilla o cada quien puede ejercer su derecho de manera individual; al respecto cabe destacar que los derechos político electorales son individuales, consecuentemente no se puede por un lado imponer a quienes no deseen hacer uso de la elección consecutiva para que lo hagan, y por otro lado, para quienes desean hacer uso de la figura, no tienen por qué reunir a la totalidad de los integrantes de la planilla, además, atendiendo a los derechos humanos inherentes a la persona y particularmente al principio pro persona, incorporado en la Ley Suprema a través de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, es necesario incluir en nuestra Legislación normas que favorezcan en todo tiempo y de la forma más amplia a las personas.

*Los derechos político electorales forman parte de los derechos humanos. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como uno de los derechos del ciudadano el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente el derecho de registro ante la autoridad electoral.*

*De lo anterior se desprende que la candidatura por Elección Consecutiva será muy similar a la figura de la candidatura que conocemos de manera habitual, manteniendo por un lado los derechos político electorales individuales y por el otro respetando la vida interna de los partidos políticos.*

*Sin embargo, considerando los requisitos establecidos a nivel federal para ser candidato se propone reformar el artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán a efecto de que los candidatos a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen elegirse de manera consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de Elección Consecutiva.*

*En el mismo sentido se pretende agregar que las solicitudes de registro de las listas de Representación Proporcional deberán especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por la elección consecutiva en sus cargos, así como el número de veces que han ocupado el mismo cargo de manera consecutiva, para el caso de los candidatos en las planillas de Ayuntamiento.*

*La Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana en coordinación con la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias hemos encontrado que en anteriores legislaturas han existido lugares vacantes de diputados por ausencia tanto del propietario como del suplente y por tanto con la finalidad de que el trabajo en las legislaturas correspondientes sigan funcionando de una forma integral ante este supuesto, es que consideramos necesario primeramente reformar el artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y por último el artículo 209 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a efecto de que en el caso de falta absoluta de diputados propietarios y de suplentes, se llamara a quienes integren la lista plurinominal que hubiese presentado el mismo partido garantizando que la sustitución sea del mismo género y respetando el orden de prelación de la lista, para lo cual el Congreso del Estado contará con un término hasta de quince días naturales para nombrar a quien habrá de ocupar el lugar vacante.*

*De igual forma consideramos incluir en los artículos que se mencionan en el párrafo anterior que en los casos de elección consecutiva se llevará a cabo el mismo procedimiento que antecede, para las diputaciones de mayoría relativa.*

*Finalmente, la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana en coordinación con la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos hemos encontrado con algunos casos en los que alcaldes se han separado definitivamente de sus encargos, razón por la cual, el Congreso del Estado ha tenido que designar a quienes han quedado a cargo para finalizar el periodo respectivo; sin embargo la Ley Orgánica Municipal no indica un término en el cual deba llevarse a cabo la designación correspondiente, razón por la cual algunos de esos espacios se han quedado acéfalos hasta por varios meses, trayendo como consecuencia inestabilidad a los municipios en cuestión, por ello proponemos se reforme el artículo 50 de la citada Ley, a fin de imponer al Congreso del Estado un término de 15 días naturales para que se lleve a cabo la designación correspondiente en caso de la ausencia definitiva de algún Presidente Municipal.*

Del estudio y análisis de esta iniciativa que fue turnada a las Comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales así como de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias se llegó a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado tiene facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, con base en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones Unidas de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales así como de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, en base a los artículos 67, 78 fracción y 90 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado son competentes para analizar, discutir y aprobar los asuntos turnados por el pleno.

La Iniciativa turnada tiene como finalidad armonizar dentro de nuestra legislación local lo ya establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de elección consecutiva, pues si bien la Constituciones en mención ya contemplan la elección con-



secutiva hasta por cuatro periodos adicionales para el caso de diputados y hasta de un periodo adicional para el caso de Presidentes Municipales, nuestras leyes secundarias como lo es el Código Electoral del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, no contemplan la regulación de esta figura y es menester de quienes integramos la Septuagésima Tercera Legislatura, establecer las reglas por las cuales se regulará esta figura en los siguientes procesos electorales.

Ahora bien del estudio y análisis realizado quienes integramos las Comisiones Unidas coincidimos en que es necesario reformar el artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 209 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a efecto de que en el caso de falta absoluta de diputados propietarios y de suplentes, se llamará a quienes integren la lista plurinominal que hubiese presentado el mismo partido, garantizando que la sustitución sea del mismo género y respetando el orden de prelación de la lista, para lo cual el Congreso del Estado contará con un término hasta de quince días naturales para nombrar a quien habrá de ocupar el lugar vacante y que para el caso de la elección consecutiva se hará uso de este mecanismo para los diputados de mayoría relativa, pues sin duda uno de los inconvenientes que han tenido anteriores legislaturas es la de legislar teniendo vacantes en el pleno del Congreso y la elección consecutiva abre la posibilidad de que más lugares se queden acéfalos por un periodo considerable que obstruye el andar Legislativo, por tanto consideramos que la propuesta establecida es acertada y precisa, sin embargo del análisis realizado resulta necesario adecuar la legislación en materia de paridad de género a lo establecido en la Constitución Local, además de establecer un término de 30 días naturales para hacer las designaciones respectivas, coadyuvando con ello a que el trabajo legislativo sea certero y eficaz.

En cuanto a la propuesta de reformar el artículo 19 del Código Electoral del Estado de Michoacán, consideramos necesario incluir la propuesta de la Iniciativa para con ello armonizar lo establecido en nuestras Constituciones señalando que los diputados podrán ser elegidos consecutivamente hasta por cuatro periodos, además con el objetivo de respetar la vida interna de los partidos políticos consideramos acertada la propuesta de que quienes deseen acceder a hacer uso de la elección consecutiva, deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes para obtener la candidatura, sin embargo

al analizar la redacción coincidimos en que debía ser mejorada a efecto de dar mayor claridad a quienes hagan uso de la legislación.

Ahora bien de igual forma dentro de la propuesta de reforma del artículo 19 del Código Electoral del Estado de Michoacán se incluye la separación del cargo de quienes deseen hacer uso de la elección consecutiva y quienes integramos estas comisiones unidas coincidimos rotundamente que con el objetivo de dar certeza, legalidad, igualdad de oportunidades y por tanto mantener la equidad en la contienda entre los ciudadanos y los que se encuentran en funciones dentro de un cargo público y que harán uso de la elección consecutiva, creemos que la propuesta de separación del cargo de noventa días es la más idónea pues con ello se mantendría por un lado la equidad de la contienda y por el otro se respetarían los derechos de los que se encuentran en funciones dentro de un cargo público, ahora bien, respecto a los suplentes que pretendan hacer uso de la elección consecutiva coincidimos en la propuesta de que solo se contabilizara como un periodo a los que entren en funciones.

Por lo que se refiere a la propuesta de reforma del artículo 21 se considera que es necesaria la reforma a efecto de incluir la posibilidad de hacer uso de la elección consecutiva hasta por un periodo adicional a los presidentes municipales y por los argumentos que anteceden para el caso de diputados creemos pertinente que la separación del cargo para quienes deseen hacer uso de la elección consecutiva sea de noventa días, además de que quienes deseen acceder a hacer uso de la elección consecutiva, deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes para obtener la candidatura y por último dentro de esta propuesta que para efectos de la elección consecutiva a los suplentes de síndicos y regidores que entren en funciones se les contabilizará el periodo respectivo.

En el caso del artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán se pretende reformar a efecto de que los candidatos a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen elegirse de manera consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de Elección Consecutiva, quienes integramos estas comisiones unidas coincidimos con la propuesta, pues es necesario que quienes deseen hacer uso de la multicitada figura establezcan claramente los periodos que han sido electos consecutivamente.



En cuanto a la propuesta de reformar el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y el 2 de la ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, quienes integramos estas comisiones unidas, coincidimos en que debe de armonizarse en las legislaciones en mención lo ya establecido en nuestra Carta Magna y nuestra Constitución Local, al abrir la posibilidad a los Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de hacer uso de la elección consecutiva.

Ahora bien, la Iniciativa que nos compete, propone reformar el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, donde se contempla la ausencia de Presidentes Municipales que pretenden hacer uso de la elección consecutiva tanto de independientes como los emanados de un partido político, además se propone imponer al Congreso del Estado un término de 15 días naturales para que se lleve a cabo la designación correspondiente en caso de la ausencia definitiva de algún Presidente Municipal, así pues, quienes integramos estas Comisiones Unidas, consideramos que es necesario establecer al Congreso un término mayor siendo este de 30 días naturales, para hacer la designación respectiva y además para generar igualdad de condiciones entre los electos por un partido político así como de los independientes, coincidimos en que el Congreso sea el facultado para hacer las designaciones en ambos casos de acuerdo a las atribuciones conferidas por las Constitución Local.

Por último, derivado de la redistribución que en fechas anteriores ha recibido nuestra Entidad, los que integramos estas comisiones unidas, concluimos que es necesario incluir en la propuesta, un transitorio en el cual se establezca por única ocasión, para las elecciones de dos mil dieciocho, que los diputados que hubiesen sido electos por un distrito electoral que sufrió modificaciones en su configuración por la redistribución, puedan ser reelectos por un distrito distinto, al que ahora pertenezca su municipio de residencia u origen.

Por lo expuesto y fundado con base en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

**Artículo Primero. Se reforman los artículos 18, 19, 21 y 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán,** para quedar como siguen:

*Artículo 18. ...*

...  
...  
...

Las vacantes de diputaciones y de regidurías de representación proporcional, serán cubiertas por acuerdo del Congreso con quienes integren la lista plurinominal o planilla que hubiese presentado el mismo partido respetando el orden de prelación de la lista, para lo cual contará con un término hasta de treinta días naturales.

En el caso de elección consecutiva en donde el suplente no asuma el cargo se atenderá a lo dispuesto en el párrafo anterior y dicho supuesto será también aplicado para las vacantes de diputaciones de mayoría relativa.

...  
...  
...

*Artículo 19. ...*

...

Los diputados podrán acceder a ser elegidos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Para acceder a una elección consecutiva, los diputados que representen a un partido político deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes. Los diputados independientes, deberán haber obtenido las firmas de respaldo ciudadano y seguir el procedimiento como si fueran candidatos por primera ocasión.

Los diputados que aspiren a acceder a elección consecutiva, están obligados a separarse de su encargo noventa días previos al día de la elección.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes se les contabilizara el periodo en caso de entrar en funciones.

*Artículo 21. ...*

...

Los integrantes de los ayuntamientos podrán acceder a la elección de manera consecutiva para un periodo adicional, siempre que su cargo no sea mayor a tres años; la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes de síndicos y regidores que entren en funciones se les contabilizará el periodo respectivo.

Para acceder a una elección consecutiva, los presidentes municipales, síndicos o regidores que representen a un partido político, deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes. Los presidentes municipales independientes, deberán haber obtenido las firmas de respaldo ciudadano y seguir el procedimiento como si fueran candidatos por primera ocasión.

Los presidentes municipales, síndicos o regidores que aspiren a acceder a elección consecutiva, están obligados a separarse de su encargo noventa días previos al día de la elección.

*Artículo 189. ...*

...

I...III

IV...

a)...c)

d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

...

...

...

...

**Artículo Segundo. Se reforman los artículos 13 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán,** para quedar como siguen:

*Artículo 13.* Los miembros de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción

a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables.

*Artículo 50. ...*

I...III

El Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de que se declare ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien contará con un término de hasta treinta días naturales contados a partir del día en que tenga conocimiento oficial, para designar a quien deba sustituirlo, respetando el origen partidista o en su caso independiente y el cual deberá cumplir los requisitos de elegibilidad para ser candidato a Presidente Municipal que señala la Constitución Local.

**Artículo Tercero. Se reforman los artículos 2 y 209 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como siguen:

*Artículo 2.* El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, está integrado por diputados electos por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación de mayoría relativa y de representación proporcional, mismos que durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables.

...

...

...

*Artículo 209.* El Congreso no podrá instalar la Legislatura ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de la mayoría del número total de sus miembros. Si no se reuniere esa mayoría el día designado por la Ley, los diputados presentes exhortarán a los ausentes para que concurran dentro de los ocho días siguientes. Si a pesar de ello no se presentaren, se llamará a los suplentes, quienes funcionarán durante sesenta días, y si los suplentes no se presentaren en el plazo de ocho días, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la Ley señale, quienes habiendo sido electos diputados, no se presenten, sin causa justificada a juicio del Congreso, a desempeñar el cargo dentro del plazo de ocho días.

Las vacantes de los electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por acuerdo del Congreso con aquellos candidatos del mismo partido respetando el orden de prelación de la lista, para lo cual contará con un término hasta de treinta días naturales.

En el caso de elección consecutiva en donde el suplente no asuma el cargo, se atenderá a lo dispuesto en el párrafo anterior y dicho supuesto será también aplicado para las vacantes de diputaciones de mayoría relativa.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* Por única ocasión para la elección de dos mil dieciocho, los diputados que hubiesen sido electos por un distrito electoral que sufrió modificaciones en su configuración por la redistribución, podrán acceder a la elección consecutiva por un distrito distinto, al que ahora pertenezca su municipio de residencia u origen.

*Cuarto.* Notifíquese el presente decreto a los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 08 días del mes de mayo de 2017.

**Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana:** Dip. Alma Mireya González Sánchez, *Presidenta*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*.

**Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales:** Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Presidenta*; Dip. Eloísa Berber Zermeño, *Integrante*; Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Integrante*.

**Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias:** Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Presidenta*; Dip. Alma Mireya González Sánchez, *Integrante*; Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, compañero diputado.

Leído el dictamen, se somete a discusión, por lo que si alguno de los legisladores o las legisladoras desean hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputada Brenda, con qué objeto?... Razonar su voto en contra.

Diputado Sergio Ochoa, ¿me habías pedido el uso de la palabra?... Para razonar tu voto a favor.

¿Alguien más?...

Bien, cerramos la lista.

La diputada Brenda Fabiola Fraga tiene el uso de la tribuna para razonar su voto en contra del dictamen.

*Intervención de la diputada  
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez*

Con su atención, Presidente:

Una de las múltiples causas que encendieron el fuego de la Revolución Mexicana fue precisamente la reelección constante del presidente Porfirio Díaz, y la réplica de esta práctica en los estados de la república. Este reclamo tuvo tanta fuerza, que una de las frases de acción con las que Francisco I. Madero convocó al movimiento revolucionario precisamente expresaba con vehemencia: *Sufragio efectivo. No reelección*, para reclamar la farsa de elecciones libres y la perpetuación descarada de unos pocos, encabezadas por el presidente en turno para mantener el control político del país.

La fuerza de tal reclamo popular, que pugna contra el dominio de unos pocos sobre las riendas del país se manifestó en nuestro texto constitucional con la tajante negativa a cualquier forma de reelección, y la memorable frase de Madero se hizo parte del discurso gubernamental, incluso como leyenda en su papelería oficial.

La herencia política de la Revolución fue compleja, una amplia gama de partidos políticos producto de los años de revuelta y dispersión fue siendo incorporado y subordinado a lo que terminó siendo un poderoso partido de Estado que con el paso del tiempo

fue adquiriendo un control monolítico sobre sus propias estructuras, y una hegemonía sobre sindicatos y trabajadores.

El reclamo popular contra la reelección se hizo válido en la práctica política de nuestro país; pero otras formas de control y monopolio de la vida política se hicieron presentes, aun con el cambio posterior de partidos en el poder; el reclamo popular contra la reelección, tan legítimo hoy como ayer, es una expresión limitada al ejercicio personal de la autoridad, que expresa una oposición de carácter autárquico del poder público, el carácter autárquico que se manifiesta en el alejamiento gradual y exacerbado de los servidores que ostentan un poder público sustentado en el carácter representativo que les otorga las comunidades políticas a las que pertenecen y cuyo poder se debe a ellas.

Pero que en el ejercicio de dicho poder, la relación representantes y representados se corrompe, y el ejercicio del poder se hace al margen de los representados, e incluso en su contra, en el carácter corrompido de esta relación, lo que genera gobiernos que no satisfacen las necesidades sociales, pues sus prioridades no nos trasformar las realidades que enfrentan su representados, sino administrar las contradicciones y desigualdades para alimentar el ejercicio del poder bajo los mismos términos que los mantienen como está.

Como la famosa analogía, los sistemas políticos modernos, expresada en el *Gattopardo*, de *Giuseppe di Lam pedusa*, es necesario que todo cambie si queremos que todo siga igual. La falta de verdadera democracia en muchos de los aspectos de nuestro denominado sistema democrático, es lo que reclamó la Revolución Mexicana, lo que reclamaron maestros, ferrocarrileros, médicos y estudiantes, en los años del régimen unipartidista, y lo que reclama hoy la ciudadanía cuando expresa su molestia contra la denominada clase política, a la cual considera por definición como corrupta, perversa y ladrona.

La reelección desapareció de la cotidianidad política haciendo más difíciles prácticas personales de control del poder político, pero dejando en su lugar un control elitista de la política en pocas manos, trabajando para intereses propios; y esa corrupción originaria es la madre de todas las corrupciones de la que está invadido nuestro sistema político.

Hoy la ciudadanía reclama un poder ejercido por unos cuantos, al monopolio de los partidos sobre la política que se ha descuidadadanzado, reclama la corrupción y la falta de rendición de cuentas. Y es por

ello que en los últimos años han tratado de emerger mecanismos alternativos de democracia participativa que compensen y equilibren un poco las desiguales relaciones de poder derivadas de los excesos de la democracia liberal representativa.

Mecanismos como el plebiscito y el referéndum, la consulta pública, los presupuestos participativos, y en particular la revocación de mandato, son parte de las nuevas formas que tratan de emerger sin tener aún un carácter funcional y efectivo para resolver estos desequilibrios en el ejercicio del poder, controlado por unos cuantos.

Es en el contexto de estos reclamos sociales y la necesidad de formas alternativas y abiertas de democracia que han surgido reformas políticas y electorales en el país, que no escuchan las voces populares y, antes que ceder y abrir los espacios de la participación y la deliberación política a la ciudadanía, buscan mantener controles, puertas cerradas, centralidad, perpetuidad, más monopolización de la política.

Es por eso que en tiempos de necesarios y urgentes reclamos sociales, en tiempos de emergencias, de nuevas y mejores formas de democracia, es lamentable aprobar reformas que concentren y perpetúen más el poder político, en lugar de fomentar su apertura, dejando a un lado la nostalgia doctrinaria de la Revolución; tal vez la reelección no sea mala por definición, si existen controles sociales suficientes para evitar sus excesos, pero lo verdaderamente ofensivo para la ciudadanía es que este tipo de reformas tenga prioridad y se consideren antes que instrumentos que son verdaderamente urgentes y prioritarios para limitar los excesos en el ejercicio del poder, como lo es la revocación de mandato.

Si en verdad se quiere dar legitimidad a este sistema político, las reformas prioritarias que se deben tener son las relativas a aceptar, fortalecer y hacer funcionales los controles sociales y los contrapesos ciudadanos al sistema político tradicional, que perpetúa las desigualdades, la marginación y la exclusión.

El principal reclamo de la ciudadanía de que la clase política gobierna o legisla para sí misma se hace más válido en cuanto las agendas de gobierno y legislativas dan prioridad a esos asuntos que tienen especial interés y relevancia para ser más cómodo, más redituable, más autocrático, más centralizado, o más rentable el ejercicio del poder público; y eso es lo que denota esta iniciativa de reforma.

Invito cordialmente a mis compañeras diputadas, a mis compañeros diputados, a que revisemos nuestras prioridades legislativas; a que pongamos en juicio serio y responsable el hecho criticable de aparecer como posibles beneficiarios de una reforma aprobada por nosotros mismos; a que legislemos con amplio sentido social, y no con dedicatoria para el beneficio particular.

Invito a que demos prioridad a los mecanismos de control social y participación ciudadana para las michoacanas y los michoacanos, para verdaderamente fortalecer una idea necesaria y abierta de democracia.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Gracias, diputada.

Se concede el uso de la tribuna al diputado Sergio Ochoa para razonar su voto a favor.

*Intervención del diputado  
Sergio Ochoa Vázquez*

Buenas tardes, Presidente.  
Compañeros:

Nada más como una aclaración. En el tema de la reelección, o la elección consecutiva, quiero dejar bien claro que no es una ocurrencia de esta Legislatura, es un tema ya aprobado desde el 2014 en el Congreso de la Unión, y lo establece nuestra Constitución tanto nacional como estatal, y estamos obligados y mandatados a definir las normas o los reglamentos de cómo se debe de llevar a cabo.

Con su permiso, diputado Presidente:

Solicité el uso de esta tribuna para razonar mi voto a favor del proyecto del dictamen que regula en materia de elección consecutiva los que es su momento consideramos puntos clave para la equidad de la competencia.

Este trabajo contó con la participación de la sociedad civil, de los órganos autónomos y de las aportaciones de varios actores de la vida política del Estado; si bien es cierto, las reformas que hoy serán sometidas a votación del Pleno son perfectibles, la materia electoral es una de las dinámicas del derecho en las reuniones de comisiones unidas que analizamos estas reformas, constantemente escuchamos voces que pedían no tocar ciertos temas, o que en

ocasiones argumentaban rebasar preceptos constitucionales.

Finalmente era necesario tomar decisiones, no podíamos dejar pasar el tema; la decisión consensada entre los miembros de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana fue privilegiar la equidad electoral, aun en contra de algunas voces que señalaban la no obligatoriedad de separación del cargo para legisladores; insistimos en la necesidad de otorgar a todo ciudadano un piso parejo en la competencia, impedir en la medida de las posibilidades que sea el uso del poder quien determine a los representantes populares, y en el ámbito municipal se buscó sentar las bases que impidan que los sucesores de presidentes municipales en campaña se conviertan en operadores o patrocinadores financieros de procesos internos constitucionales.

Es por todo lo anterior que emitiré mi voto a favor, esperando poder todos juntos seguir abonando para mejorar la reglamentación electoral, y que el espíritu de la legislación federal en materia de elección consecutiva cumpla con su objetivo inicial, que fue el dar la posibilidad al ciudadano de evaluar los resultados de sus gobernantes y representantes populares.

Es cuanto, Presidente.  
Muchas gracias.

**Presidente:**

Gracias, señor diputado.

Agotada la lista de oradores para hablar en lo general en pro o en contra, se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido.

Quienes estén a favor, sirvanse manifestarlo...

Muchas gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.**

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reserven. Y se instruye a la



Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

*Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; EDUARDO GARCÍA CHAVIRA, A FAVOR, PERO ME RESERVO LOS ARTÍCULOS 18 SEXTO PÁRRAFO, ARTÍCULO 209 CUARTO PÁRRAFO; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Juan Manuel Figueroa, en favor; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; José Jaime Hinojosa Campa, a favor; ÁNGEL CEDILLO, A FAVOR, PERO ME QUIERO RESERVAR EL ARTÍCULO 18 PÁRRAFO SEXTO, ARTÍCULO 19 PÁRRAFO TERCERO, ARTÍCULO 21 PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EL ARTÍCULO 209 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; Nalleli Pedraza, a favor; Adriana Hernández, a favor; SERGIO OCHOA, A FAVOR, Y ME RESERVO EL ARTÍCULO 19 Y EL ARTÍCULO 21 DEL DICTAMEN; Adriana Campos, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Socorro Quintana, a favor; Eloísa Berber, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, en contra; Mary Carmen Bernal, en contra; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; ARMANDO MENDOZA, A FAVOR, Y ME RESERVO LA REINCORPORACIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO, Daniel Moncada, en contra, diputado Presidente, porque no se puede hacer una reforma electoral tan importante sobre las rodillas; Enrique Zepeda, en contra; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; HÉCTOR GÓMEZ, A FAVOR, Y ME RESERVO EL ARTÍCULO 19 Y 21 DEL CÓDIGO ELECTORAL; Belinda Iturbide Díaz, a favor.*

**Presidente:**

¿Algún legislador o legisladora hace falta de emitir su voto?...

[Carlos Quintana, a favor; Manuel López Meléndez, a favor]

¿Alguien más, compañeros?...

[Pascual Sigala, a favor]

**Segundo Secretario:**

Le informo, Presidente, que fueron treinta y un votos a favor, cuatro en contra y cero abstenciones.

**Presidente:**

Treinta y un votos a favor, cuatro en contra y cero abstenciones.

**Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.**

Solo para confirmar las reservas que han hecho las señoras y señores diputados: el diputado Chavira se reserva el artículo 18, sexto párrafo, 209 párrafo cuarto. ¿Correcto? El diputado Cedillo se ha reservado el artículo 18 sexto párrafo, 19 párrafo tercero, 21 párrafo cuarto y 209, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso; el diputado Sergio Ochoa se ha reservado el artículo 19 y el artículo 21; el diputado Mario Armando Mendoza ha pedido una reserva para incorporar un artículo transitorio nuevo; el diputado Maldonado se ha reservado el artículo 19 y el artículo 21; y el diputado Héctor Gómez se ha reservado el artículo 19 y 21 también.

Solo para clarificar el orden y el procedimiento de las intervenciones, compañeros y compañeras:

Toda vez que el diputado Chavira y Cedillo se reservaron el artículo 18, tendrá el uso de la palabra primero el diputado Chavira y enseguida el diputado Cedillo, y votaremos.

El artículo 19 fue reservado por el diputado Cedillo, el diputado Ochoa y el diputado Héctor Gómez y el diputado Maldonado, tendrá el uso de la palabra en este caso el diputado Cedillo.

El artículo 21 fue reservado por el diputado Cedillo, el diputado Sergio Ochoa y el diputado Héctor Gómez y el diputado Maldonado también, por lo que tendrá primero el uso de la palabra el diputado Ángel Cedillo.

El 209 se lo ha reservado el diputado Chavira y el diputado Cedillo... en el caso del 209 solo fue el diputado Cedillo... el diputado Chavira, tienes el 18 y el 209. ¡Es correcto!

Y por último, el diputado Mario Armando Mendoza, con el transitorio adicional...

Están intentando coincidir en una sola redacción...

Bien. Tiene el uso de la tribuna el diputado Eduardo García Chavira, quien se reservó el artículo 18.

*Intervención del diputado  
Eduardo García Chavira*

Con su permiso, Presidente:

Mi propuesta básicamente redunda en cuanto al artículo 18, una modificación al párrafo sexto, para que se quede nada más bajo la siguiente redacción:

*En el caso de elección consecutiva, en donde el suplente no asuma el cargo, se atenderá a lo dispuesto en el párrafo anterior. Hasta ahí.*

**Presidente:**

Bien. Es la propuesta de modificación. ¿Nos puedes dejar la redacción, la tiene?...

Solicito a la Segunda Secretaría dar lectura a la modificación propuesta por el diputado Chavira y el diputado Ángel Cedillo, quienes entiendo han coincidido en una sola redacción. Correcto.

Adelante, Secretario.

**Segundo Secretario:**

Muchas gracias.

**Artículo 18. ...**

...  
...  
...

*Las vacantes de diputaciones y de regidurías de representación proporcional serán cubiertas por acuerdo del Congreso con quienes integren la lista plurinominal o planilla que hubiese presentado el mismo partido respetando el orden de prelación de la lista, para lo cual contará con un término hasta de treinta días naturales.*

*En el caso de elección consecutiva en donde el suplente no asuma el cargo se atenderá a lo dispuesto en el párrafo anterior.*

**Presidente:**

La modificación propuesta es esta última parte que leyó el diputado. Correcto.

Bien. Se somete a discusión el proyecto presentado por los diputados Chavira y Cedillo; quienes deseen hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo...

No habiendo intervenciones, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, o a la adición, la modificación a este artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido,

así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

*González Sánchez Alma Mireya, a favor; Eduardo García Chavira, a favor; Héctor Gómez, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Juan Manuel Figueroa, a favor; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Manuel López Meléndez, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosalía Miranda, a favor; Adriana Hernández, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Socorro Quintana, a favor; Brenda Fraga, en contra; Mary Carmen Bernal, en contra; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Enrique Zepeda, en contra; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Ángel Villegas Soto, a favor; Iturbide Díaz, a favor.*

**Presidente:**

¿Algún legislador hace falta emitir su voto?...

[Sigala, a favor]

**Segundo Secretario:**

Treinta y dos votos a favor, tres en contra y cero abstenciones.

**Presidente:**

Bien. Treinta y dos votos a favor, tres en contra y cero abstenciones.

**Aprobado en lo particular el artículo 18.**

Procedemos ahora a desahogar la reserva hecha del artículo 19, presentada por el diputado Cedillo, Ochoa, Héctor Gómez y el diputado Maldonado, a quienes, bajo la misma mecánica que la anterior, les rogaría nos ayuden a ver si es posible que coincidan en una sola redacción de su propuesta de modificación...

Compañeros, toda vez que han coincidido los diputados Ángel Cedillo, Sergio Ochoa, Héctor Gómez y Roberto Maldonado, quienes habían reservado el artículo 19 en sus diferentes párrafos y contenido, han coincidido en una sola redacción. Le vamos a conceder el uso de la tribuna al diputado Ángel Cedillo, a nombre de los cuatro legisladores que han reservado el artículo 19 en sus diferentes contenidos. Adelante, diputado Cedillo.

*Intervención del diputado  
Ángel Cedillo Hernández*

Muchas gracias, Presidente:

Quiero agradecer la voluntad de los diputados que reservaron este artículo, en diferentes párrafos. Quiero leerlo como quedó, a reserva de que se los deje para que lo asienten:

*Artículo 19. ...*

...

*Los diputados podrán ser electos de manera consecutiva por el mismo cargo hasta por cuatro periodos, en los términos que establece la Constitución General y la Constitución Local.*

*Para participar en una elección consecutiva los diputados de representación a un partido político deberán haber sido electos en el proceso interno correspondiente, en los casos de los orígenes independientes solo se ajustará a lo establecido en el siguiente párrafo.*

*Los diputados que aspiren a participar en una elección consecutiva están obligados a separarse al encargo noventa días naturales previos al día de la elección, y no serán exigibles las firmas de respaldo a ciudadanos para obtener su registro como candidatos.*

*Para cada diputado propietario se elegirá un suplente.*

*Para efectos de la elección consecutiva, a los suplentes se les contabilizará el periodo en caso de entrar en funciones.*

**Presidente:**

Muchas gracias, déjenos la redacción. Muchas gracias, diputado Ángel.

**Dip. Ángel Cedillo Hernández:**

Si me permite, en el caso de los ayuntamientos, se agregaría en el caso de la planilla, que fuera en caso conjunto o individual de la planilla. Eso es lo que se va a precisar ahorita en la redacción.

**Presidente:**

Bien. ¿Esa parte se anexa a la redacción que tú has leído, diputado?...

Bien, solo denle forma a esta última parte, por favor...

Bien. Muchas gracias.

Solicito a la Segunda Secretaría dar lectura al texto con las modificaciones planteadas por los legisladores.

**Segundo Secretario:**

**Artículo 19.** *Los diputados podrán ser electos de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos, en los términos que establece la Constitución General y la Constitución Local.*

*Para participar en una elección consecutiva, los diputados que representan a un partido político deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes.*

*En el caso de los de origen independiente solo se ajustarán a lo establecido en el siguiente párrafo:*

*Los diputados que aspiren a participar en una elección consecutiva están obligados a separarse de su encargo noventa días naturales previos al día de la elección y no serán exigibles las firmas de respaldo ciudadana para obtener su registro como candidatos.*

*Para cada diputado propietario se elegirá un suplente.*

*Para efectos de la elección consecutiva, a los suplentes se les contabilizará el periodo en caso de entrar en funciones.*

Es cuanto.

**Presidente:**

Bien. Muchas gracias.

Leído el proyecto, se somete a discusión, por lo que si alguien desea hacer uso de la palabra, hágallo saber...

No habiendo intervenciones, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

*Héctor Gómez Trujillo, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez, a favor; González Sánchez Alma Mireya, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo*

Arreola, en pro; Roberto Maldonado, a favor; Juan Manuel Figueroa, a favor; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, favor; Nalleli Pedraza, a favor; Adriana Hernández, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Socorro Quintana, a favor; Manuel López Meléndez, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, en contra; Mary Carmen Bernal, en contra; Iturbide Díaz, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Enrique Zepeda, en contra; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Miguel Ángel Villegas, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor.

**Presidente:**

¿Alguna legisladora o legislador hace falta emitir su voto?...

[Pascual Sigala, a favor]

**Segundo Secretario:**

Treinta y un votos a favor, tres en contra y cero abstenciones.

**Presidente:**

Treinta y un votos a favor, tres en contra y cero abstenciones.

**Aprobado en lo particular el artículo número 19.**

Vamos a proceder a discutir las reservas hechas para el artículo número 21, que hizo el diputado Ángel Cedillo, Sergio Ochoa, Héctor Gómez y Roberto Maldonado, a quienes ruego el mismo método para ver si logramos una sola redacción...

Tiene el uso de la tribuna el diputado Sergio Ochoa para plantear la redacción que han logrado los diputados proponentes.

*Intervención del diputado  
Sergio Ochoa Vázquez*

Propongo que el artículo 21 quede de la siguiente manera:

Artículo 21. ...

...

*Los integrantes de los ayuntamientos podrán participar en la elección consecutiva para el mismo cargo de*

*forma individual o conjunta por un período adicional, en los términos que establece la Constitución General y la Constitución local.*

*Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes de síndicos y regidores que entren en funciones se les contabilizará el periodo respectivo.*

*Para acceder a una elección consecutiva, los presidentes municipales, síndicos o regidores que representen a un partido político, deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes. En el caso de los de origen independiente, solo se ajustarán a lo establecido en el siguiente párrafo.*

*Los presidentes municipales, síndicos o regidores que aspiren a participar a una elección consecutiva, están obligados a separarse de su cargo noventa días naturales previos al día de la elección, y no les serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato.*

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado Sergio.

Ruego a la Tercera Secretaría dar lectura al texto.

**Tercera Secretaria:**

Con su permiso, Presidente:

**Artículo 21. ...**

...

*Los integrantes de los ayuntamientos podrán participar en la elección consecutiva para el mismo cargo de forma individual o conjunta por un período adicional, en los términos que establece la Constitución General y la Constitución local.*

*Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes de síndicos y regidores que entren en funciones se les contabilizará el periodo respectivo.*

*Para acceder a una elección consecutiva, los presidentes municipales, síndicos o regidores que representen a un partido político, deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes. En el caso de los de origen independiente, solo se ajustarán a lo establecido en el siguiente párrafo.*

*Los presidentes municipales, síndicos o regidores que aspiren a participar a una elección consecutiva,*



*están obligados a separarse de su cargo noventa días naturales previos al día de la elección, y no les serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato.*

Es cuanto, señor Presidente.

**Presidente:**

Gracias, diputado.

Leído el proyecto de artículo, se somete a discusión, por lo que si alguna legisladora o legislador desea intervenir, háganlo saber...

No habiendo intervenciones, se somete en votación nominal el proyecto, por los que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

*Héctor Gómez Trujillo, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Roberto Maldonado, a favor; Juan Manuel Figueroa, en favor; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Nalleli Pedraza, a favor...*

**Presidente:**

Señores diputados, quiero rogarles hagan uso de su micrófono a efecto de que pueda quedar registrado su voto porque es importante que lo tengamos ahí.

[Continúa la Votación Nominal]

*...Ángel Cedillo, a favor; Manuel López Meléndez, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Socorro Quintana, a favor; Eloísa Berber, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, en contra; Mary Carmen Bernal, en contra; Iturbide Díaz, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Enrique Zepe-da, en contra; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor..*

**Presidente:**

¿Algún legislador hace falta de emitir su voto?...

[Pascual Sigala, a favor]

**Segundo Secretario:**

Treinta y un votos a favor, tres en contra y cero abstenciones.

**Presidente:**

**Aprobado en lo particular el artículo número 21.**

Se ha reservado el diputado Chavira y el diputado Cedillo el artículo 209; sin embargo, me han informado que han llegado a una redacción única, por lo que ruego al diputado Cedillo haga uso de la tribuna para que nos presente el proyecto reservado.

**Dip. Ángel Cedillo Hernández:**

Artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, debe decir:

...

*En el caso de la elección consecutiva, en donde el suplente no asuma el cargo, se atenderá a lo dispuesto al párrafo anterior.*

**Presidente:**

Ruego a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto del artículo 209.

**Tercera Secretaria:**

**Artículo 209. ...**

...

*En el caso de la elección consecutiva, en donde el suplente no asuma el cargo, se atenderá a lo dispuesto al párrafo anterior.*

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Se somete a discusión el proyecto; quienes deseen hacer uso de la palabra, háganlo saber a esta Presidencia...

No habiendo intervenciones, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que

se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

*Alma Mireya González Sánchez, a favor; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Carlos Humberto Quintana Martínez, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Roberto Maldonado, a favor; Juan Manuel Figueroa, en favor; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, favor; Jaime Hinojosa Campa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Socorro Quintana, a favor; Eloísa Berber, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, en contra; Mary Carmen Bernal, en contra; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Enrique Zepeda, en contra; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Adriana Hernández, a favor; Héctor Gómez Trujillo, a favor; Iturbide Díaz, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Manuel López Meléndez, a favor.*

**Presidente:**

¿Algún legislador hace falta emitir su voto?...

[Pascual Sigala, a favor]

**Segundo Secretario:**

Presidente, le informo: Fueron treinta y un votos a favor, tres en contra y cero abstenciones.

**Presidente:**

Gracias.

Treinta y un votos a favor, tres en contra y cero abstenciones.

**Aprobado en lo particular el artículo número 209.**

El diputado Mario Armando Mendoza se ha reservado para proponer un artículo nuevo transitorio, por lo que tiene el uso de la tribuna.

**Dip. Mario Armando Mendoza:**

Con su permiso, Presidente.

Es agregar un nuevo transitorio en el numeral que corresponda, en caso de ser aprobado, que dice:

*Lo no establecido en el presente decreto, estará a lo dispuesto en reglamentos y acuerdos que para tal efecto emita el Instituto Electoral.*

**Presidente:**

Muchas gracias.

Solicito a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo transitorio.

**Tercera Secretaria:**

Se reserva para agregar transitorio.

*Lo no establecido en el presente decreto, estará a lo dispuesto en reglamentos y acuerdos que para tal efecto emita el Instituto Electoral.*

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión, por lo que si algún legislador o legisladora quiere hacer uso de la palabra, hágalo saber...

No habiendo intervenciones, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

*Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Carlos Quintana, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Roberto Maldonado, a favor; Juan Manuel Figueroa, en favor; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, favor; Jaime Hinojosa Campa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Manuel López Meléndez, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Socorro Quintana, a favor; Eloísa Berber, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, en contra; Mary Carmen Bernal, en contra; Raúl Prieto Gómez, a favor; José Guadalupe, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Enrique Zepeda, en contra; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Héctor Gómez, a favor; Iturbide Díaz, a favor.*

**Presidente:**

¿Algún legislador hace falta emitir su voto?...

[Pascual Sigala, a favor]

**Segundo Secretario:**

Presidente, le informo: Treinta y un votos a favor, tres en contra y cero abstenciones.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Treinta y un votos a favor, tres en contra y cero abstenciones.

**Aprobado el artículo transitorio subsiguiente propuesto por el diputado Mario Armandó.**

Hemos agotado la lista de artículos reservados, por lo que queda

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral, de la Ley Orgánica Municipal, y de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, todas del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

Muchas gracias por su paciencia y su esfuerzo, compañeros que reservaron sus artículos diversos. Muchas gracias a todos.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO orden del día, se solicita a la Segunda Secretaria dar lectura al texto de Proyecto de Acuerdo por el que se determina la improcedencia de la denuncia de juicio político presentada en contra de diversos servidores públicos del Estado de Michoacán, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

**Segundo Secretario:**

ACUERDO

*Primero.* Se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos Luis Mario Caraza Flores, Erika Yamilet Caraza Ortega y Fernando Tello Mendoza, Presidente Interino, Visitadora Regional y Primer Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán, en con-

tra de la Dra. Silvia Hernández Capi, ex Secretaria de Salud en el Estado; Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Diputada del H. Congreso del Estado de Michoacán de la Septuagésima Tercera Legislatura; el Dr. Raúl Leal Cantú, Director del Hospital General «Dr. Miguel Silva» de esta ciudad capital; el Dr. José Luis Cortés Jaimes, Subdirector Médico del Hospital General «Dr. Miguel Silva» de esta ciudad capital y Juan Bernardo Corona Martínez, Secretario de Seguridad Pública en el Estado, por los razonamientos expuestos en los considerandos respectivos.

*Segundo.* Notifíquese el presente acuerdo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Gracias, diputado.

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los legisladores desea hacer uso de la palabra, hágalo saber...

No habiendo intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo...

Muchas gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se determina la improcedencia de la**

**denuncia de juicio político presentada en contra de diversos servidores públicos del Estado de Michoacán.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase en sus términos.**

EN DESAHOGO DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez a efecto de exponer los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta.

*Exposición de motivos de la  
Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez*

Con su atención, Presidente  
Pascual Sigala Páez.  
Compañeras diputadas.  
Compañeros diputados.  
Representantes de los  
medios de comunicación.  
Y público que nos acompaña.

Darle también la bienvenida a los compañeros Carlos Mora Figueroa, de la Radio Paraíso de Los Reyes. Gracias. Roberto Ruiz Tena, de la Radio Juchari de San Ángel Zurumucapio; José Valencia Oseguera, de Radio Uandarhi de Uruapan, y al Presidente Municipal de Tingüindín, Edgar Emanuel Espinoza; así como al secretario José Luis Segundo Méndez; ellos también vienen para sumarse al asunto relacionado con las radios comunitarias, pero también a exponer que el día de hoy hubo un detenido por la PGR, en el operativo que se hizo en Tingüindín, donde es detenido Luis Francisco Duarte Medina, conductor de radio de la comunidad, y le confiscaron pues prácticamente todo su equipo.

A mediados de los años cuarenta, en América Latina pequeñas comunidades de campesinos y mineros ya estaban en condiciones de operar sus propias radios comunitarias. Las luchas sociales de los años sesenta y setenta y la resistencia a las dictaduras militares que llegaron al poder por cortesía de la CIA, no hicieron sino contribuir a multiplicar por miles las radios comunitarias e independientes.

De acuerdo con la UNESCO:

*La radio comunitaria, en particular, ha crecido en número en todo el mundo. Es un mecanismo de difusión de mayor penetración en aspectos educativos, instrumento ideal para el ejercicio de la autoexpresión y la comunicación entre las poblaciones de bases rurales y de difícil acceso. La gestión comunitaria genera un sentido de pro-*

*riedad sobre su propia agenda de desarrollo y, con esto, los miembros de la comunidad se convierten en autoempoderados para expresarse públicamente, debatir temas, llevar a cabo el diálogo, promover la cultura, la historia de la comunidad y su lenguaje.*

Desde el año 1975 las radiodifusoras del Estado de Michoacán, algunas de las cuales transmiten en el idioma purépecha y otros idiomas originarios de la entidad, realizan una importante labor social en cuestión de la entrega noticiosa en lenguas autóctonas que brindan información a sectores marginados de la población; del mismo modo, a través de diversos programas, prestan un importante servicio social, pues en su emisión preservan la tradición y cultura, lo cual es de importancia incalculable ya que, acorde a lo sentado por la UNESCO, la lengua, la gastronomía, las tradiciones y la expresión oral son Patrimonio Inmaterial de la Humanidad en su conjunto.

El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga el derecho de emitir educación por medio de la radiodifusión, y obliga al Estado a proporcionar los medios idóneos y apoyar a que se continúe con dicha labor, mencionando en su apartado B, fracción I y III.

*B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:*

*I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.*

*...  
III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información.*

Estas acciones necesariamente requieren de equipamiento adecuado, de su operación y mantenimiento, aunque en gran parte se deben a la necesidad del funcionamiento de las radios sociales como medio idóneo al alcance inmediato y permanente de la comunidad y al trabajo voluntario de la población y de radialistas independientes; estas deben sustentarse parcialmente con recursos públicos debido a la naturaleza del servicio.

Adicional a lo anterior, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión encontramos que las radiodifusoras sociales del Estado tienen el derecho consagrado en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión su operación y mantenimiento, y para ello obtener los recursos enun-



ciados en su fracción VII y que corresponden a la derivación de recursos de los presupuestos destinados a comunicación social que cada órgano de los tres niveles de gobierno debe otorgar a las mismas.

*VII. Venta de publicidad a los entes públicos federales, los cuales destinarán el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país, el cual se distribuirá de forma equitativa entre las concesiones existentes. Las entidades federativas y municipios podrán autorizar hasta el uno por ciento para dicho fin de conformidad con sus respectivos presupuestos.*

Las radiodifusoras culturales cumplen un objetivo social y operan en condiciones inequitativas, pues existe un número de radios que requieren certeza jurídica, más de 2 mil de ellas realizan su actividad sin concesión, y en su mayoría han sido clausuradas incautándoles el equipo de radiodifusión, víctimas de persecución por motivos políticos. Aquellas que se mantienen y se les ha entregado su concesión, emiten en frecuencias locales muy pequeñas que abarcan apenas un par de municipios en el rango de potencia que se les autoriza, mientras que las radiodifusoras comerciales abarcan más del 74% del espectro radioeléctrico, lo cual deja ver la disparidad y el peso de unos cuantos sobre la propia ley.

Es deber de este Congreso velar por el cumplimiento de la norma, y en este caso hacer un llamado a las autoridades federales, estatales y locales a que se cumpla con lo establecido en la ley los recursos, como lo mandata la ley federal en la materia.

Como lo expone la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, son un espacio radiofónico en la comunidad para la comunidad, cerca de la comunidad y por la comunidad; sin embargo, muchas radios operan de manera clandestina por no contar con los medios necesarios, y sufren las acciones de la Policía Federal, que no ve lo que estas proporcionan de beneficio al pueblo, tal es el caso que han existido ataques lamentables como el de Héctor Camero, en Monterrey, que utilizaba su radio para brindar asesoría legal al pueblo y fue condenado a dos años de prisión.

En el propio Estado de Michoacán, la Radio Indígena de Ocumicho en el municipio de Charapan, y la Radio Comunitaria de Nuevo San Juan Parangaricutiro, antes de asignárseles su concesión, fueron clausuradas por la extinta Agencia Federal de Investigación (AFI), se les confiscaron los modestos equipos de transmisión y quienes abanderaban sus pro-

yectos radiofónicos denunciados ante las instancias de impartición de justicia.

El caso de Radio Diversidad, ubicada en la comunidad campesina de Paso del Macho, en Veracruz, fue desmantelada por la Policía Federal en 2009, y en 2011 incluso se ejerció acción penal contra algunos de los integrantes.

Otros casos son los de Oaxaca, en donde el comunicador comunitario Salvador Olmos García fue asesinado apenas el 26 de julio del año del 2016.

Expuestos estos hechos, se puede observar que los operadores de radios comunitarias enfrentan sanciones desproporcionadas, que incluyen penas de cárcel o multas multimillonarias, ya que la legislación exige requisitos que no se adaptan a la realidad de estos sectores de la sociedad, y restringe la posibilidad de sustentarse mediante publicidad oficial de los ayuntamientos y donaciones de entidades autorizadas.

Por lo anteriormente expuesto, propongo ante esta asamblea el siguiente punto de acuerdo.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Gracias, diputada.

Solicito a la Tercera Secretaría dar lectura al texto del proyecto que ha presentado la diputada.

**Tercera Secretaria:**

ACUERDO

*Primero.* Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, a que cumpla con lo estipulado en la fracción VII del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y que, por medio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas o del Instituto Federal de Telecomunicaciones, otorgue lo estipulado en la fracción VII del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: ...el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social; además de los medios técnicos para que las radiodifusoras sociales del Estado de Michoacán se mantengan en operación, y puedan mejorar su funcionamiento y abarcar más espectro radioeléctrico de cobertura, además de que se brinden los medios necesarios a las radiodifusoras que no se encuentran regularizadas para que puedan obtener su concesión,

y se ponga fin a la marginalidad que padecen por parte de algunas instancias de gobierno, a fin de beneficiar a una cantidad mayor de ciudadanos, con el contenido de su programación y enseñanza, otorgándoles los beneficios que mandata el artículo 89 en su fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

*Segundo.* Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a los presidentes municipales y a las autoridades locales, sus secretarías y direcciones en el ámbito de su competencia, para que incluyan en sus planes y programas el mantenimiento, expansión y uso de las radiodifusoras que cumplen con un programa social y cultural, para que estas continúen con su función de comunicación y enseñanza, brindando además la capacitación y los medios necesarios para que se regularicen y cumplan con los criterios enmarcados en las disposiciones federales, estatales y locales a aquellas que no se encuentren en una situación idónea, otorgándoles los beneficios como lo mandata el artículo 89 en su fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputada.

Leído el texto que ha propuesto la diputada Brenda, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación económica si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente y obvia resolución; por lo que se les solicita manifestarlo en la forma acostumbrada. Y solicito a la Segunda Secretaría auxiliarme en esta votación.

Quienes estén a favor y consideren que es un asunto de urgente y obvia resolución, sírvanse manifestarlo...

Gracias.

Quienes consideren que no es un asunto de urgente y obvia resolución, sírvanse manifestarlo...

Muchas gracias.

¿Abstenciones?...

Muchas gracias.

Toda vez que no fue considerado como un tema de urgente y obvia resolución,

**Túrnese a la Comisión de Comunicaciones y Transportes para su estudio, análisis y dictamen.**

Compañeros, compañeras, en virtud de que el punto número decimocuarto y decimoquinto han sido pospuestos por sus proponentes, acudimos a desahogar el DÉCIMO SEXTO, para lo cual solicito a la Tercera Secretaría dar lectura a la propuesta del diputado Ernesto Núñez, que ha solicitado se ha leído por esta Mesa Directiva.

**Tercera Secretaria:**

PUNTO DE ACUERDO

*Único.* Se cita a comparecer al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que pueda exponer las medidas que han llevado a cabo para contrarrestar los pasados sucesos ecológicos, al tenor de los siguientes puntos:

1. En apego a los principios y a las reformas alcanzadas, se solicitan las medidas que se han realizado para que el Cerro de La Cruz y otros bosques que han sido alcanzados por el fuego, sean protegidos por las autoridades competentes, y de qué manera se ha venido aplicando el artículo 121 de la Ley Forestal del Estado de Michoacán, que establece que las zonas forestales alcanzadas por el fuego, ya sea intencional, por fenómenos naturales o de forma accidental, no puedan ser destinadas para actividades agropecuarias, ni se les conceda el cambio de uso de suelo durante un periodo de 20 años contados desde el momento del siniestro, o hasta que se demuestre ante las autoridades correspondientes que se ha resarcido el daño ecológico.

2. Se pide respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático vigilar el cumplimiento de las normas ambientales para contrarrestar los daños ecológicos que suceden en el Estado y las medidas que se han implementado.

3. Se solicita también el avance de la problemática ambiental que se ha venido generando por el cambio de uso de suelo en regiones de alta fertilidad para la siembra, como son las zonas del municipio de Uruapan.

Es cuanto, Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso, somete para su aprobación económica si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente y obvia resolución, por lo que se les solicita manifestarse de la forma referida.

Quienes estén a favor, sirvanse manifestarlo...

Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se considera un asunto de urgente y obvia resolución.**

Por lo que se abre la discusión, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, hágalo saber...

No habiendo intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sirvanse manifestarlo...

Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita la comparecencia del Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

En virtud de que los puntos números decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno han sido retirados por nuestras compañeras y nuestro compañero proponente, procedemos a desahogar el vigésimo punto.

Se hace del conocimiento del Pleno de la recepción de la denuncia presentada por el ciudadano Daniel Chávez García, Comisionado del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra del Comisionado Presidente de dicho Instituto.

**Túrnese a las comisiones de Gobernación, y de Puntos Constitucionales, para que determine la procedencia de la inconformidad en lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Agotado el orden del día, se levanta la sesión.** [Timbre]

CIERRE: 17:20 horas.

